

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS CENTROS REGIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CAUSAS QUE PROVOCAN LA INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN EN SUS
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

MAYRA GLORIA ADALGISA OCHOA SOLIS

Guatemala, noviembre de 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS CENTROS REGIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CAUSAS QUE PROVOCAN LA INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN EN SUS
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYRA GLORIA ADALGISA OCHOA SOLÍS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Silvia Marilú Solórzano de Sandoval
Vocal: Lic. Remberto Leonel Ruiz Barrientos
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Viviana Nineth Vega Morales
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretaria: Licda. Rosa Herlinda Acevedo de Zaldaña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A: El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, todo honor y toda gloria.
- A: Mis padres: Antonio Ochoa Rodríguez y Antonia Solís de Ochoa,
como homenaje póstumo.
- A: Mis hermanos: Reyes, Enma y Yaneth.
Con especial afecto.
- A: Mis padrinos, Licenciados María del Carmen Cruz, Roderico Segura
Trujillo y José Ricardo Vides.
Como reconocimiento a su calidad humana y profesionalismo.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario
de Occidente y Centros Regionales Universitarios.
- A: Mis amigas y amigos en general, con deferencia.
- A: Usted, con admiración y respeto.

INDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Breve reseña histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala	1
1.1 La Universidad de San Carlos de Guatemala.....	4
1.2 Fines y objetivos de la Universidad.....	4
1.3 Organización administrativa.....	7
1.3.1 El Consejo Superior Universitario.....	7
1.3.2 El Rector de la USAC.....	8
1.3.3 Las Juntas Directivas de las Facultades.....	10
1.3.4 Los Decanos de las Facultades.....	10
1.3.5 Los Consejos Directivos.....	10
1.3.6 Los Directores.....	11

CAPÍTULO II

2. Los Centros Regionales Universitarios. Definición, principios y Objetivos.....	13
2.1 Los Centros Regionales Universitarios, su historia.....	13
2.2 Principios generales y objetivos de los Centros Regionales Universitarios.....	20
2.3 Organización administrativo docente de los Centros Regionales Universitarios.....	23

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación ordinaria relacionada con la función Administrativa en los Centros Regionales Universitarios.....	27
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	27
3.2 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.....	30
3.3 Código de Trabajo.....	35
3.4 Código Penal.....	36
3.5 Ley de lo Contencioso Administrativo.....	38
3.6 Ley de Contrataciones del Estado.....	41

CAPÍTULO IV

4. Análisis de Leyes, Estatutos y Reglamentos Universitarios.....	43
4.1 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	43

	Pág.
4.2 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	44
4.3 Reglamento General de los Centros Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	47
4.4 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.....	48
4.5 Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.....	49
4.5 Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	50
4.5 Normas y procedimientos para la concesión de licencias, Otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones Especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	52
4.8 Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	53
4.9 Reglamento de Apelaciones.....	55
4.10 Reglamento para autorización de carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala	56
CAPÍTULO V	
5. Análisis preliminar y diagnóstico del problema.....	59
5.1 Análisis preliminar del problema.....	59
5.2 Diagnóstico del problema.....	64
CAPÍTULO VI	
6. Análisis de resultados y propuestas.....	69
6.1 Análisis de resoluciones.....	69
6.2 Análisis de entrevista a profesionales del Nodo Regional de Occidente.....	69
6.3 Análisis de resultados de la investigación.....	71
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXO.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN

La función administrativa, entendida ésta como un tomar de decisiones por un órgano unipersonal o colegiado, dentro de su competencia y bajo un ordenamiento jurídico y procedimientos preestablecidos ya en normativos o reglamentos para cumplir con una finalidad: la prestación de un servicio a través de la planificación, coordinación, organización, dirección y control, ya sea por iniciativa propia o a petición del particular interesado (estudiantes, docentes, personal administrativo o personas particulares) es una de las acciones que le corresponde realizar a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el cumplimiento de los fines que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala.

Desde épocas inmemoriales, cuando aparecieron las primeras Universidades en el mundo y entre ellas, en Latinoamérica la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha sido necesario contar con un ente representativo de sus componentes para dirigirlas y gobernarlas, en este caso el Consejo Superior Universitario para la Universidad en general, las Juntas Directivas para las Facultades y los Consejos Directivos para las Escuelas no Facultativas y los Centros Universitarios.

En su carácter de única estatal corresponde a la Universidad de San Carlos con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, así como promover la investigación en todas las esferas del saber humano, cooperando al estudio y solución de los problemas nacionales y, en ese orden de ideas, deberá ser rectora y ejemplo de una administración transparente, eficaz y eficiente, ya que una de

sus funciones es administrarse y gobernarse a lo interno por la autonomía de que se encuentra investida.

La Universidad de San Carlos se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emite, debiendo observar en la conformación de sus órganos de dirección el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes, de donde se colige que todas sus autoridades deben estar imbuidas de la normativa que oriente la dirección, organización, planificación, supervisión y desarrollo de la Educación Superior.

Con la presente investigación se pretende establecer si la falta de conocimiento de la legislación ordinaria y universitaria es una de las causas que provoca su inobservancia con el consiguiente desacierto en la toma de decisiones por los órganos de dirección de los Centros Universitarios para presentar una propuesta que mejore la calidad de la función administrativa que cada uno desarrolla dentro de su correspondiente área de influencia.

El capítulo uno contiene una breve reseña histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una descripción de sus fines, objetivos y organización administrativa para tener un panorama general como institución, de su gobierno.

En el capítulo dos se define a los Centros Regionales Universitarios, como se denominaron inicialmente, que surgieron como una respuesta a la necesidad de desconcentrar la población universitaria, los servicios universitarios y descentralizar las funciones de la Universidad, diversificando y democratizando la enseñanza superior, permitiéndole mayor acceso a la población a los estudios universitarios, haciendo una síntesis histórica de su creación, descripción de sus principios y objetivos. Contiene además una breve reseña histórica, principios generales y objetivos de estas Unidades Académicas.

Por la vinculación que la observancia de la Ley tiene con el desarrollo de la función administrativa en el capítulo tres se esboza el articulado primeramente de la Constitución Política de la República de Guatemala, como rectora del ordenamiento legal interno. Por la implicación que pueden tener los trabajadores de la Universidad como funcionarios y empleados públicos, se hace referencia a los artículos de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y empleados Públicos.

En cuanto a las relaciones laborales que se generan dentro de la Universidad en referencia a ley ordinaria se ubica el articulado del Código de Trabajo. De igual forma se mencionan los artículos del Código Penal que regulan los delitos que en determinado momento puede cometer una persona que tenga la calidad de empleado o funcionario en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, se hace énfasis en las normas legales contenidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo para establecer la relación de la misma con la función

administrativa que los órganos de dirección ejecutan. Finalmente, por la tarea que tienen dichos órganos en la dirección y control de la adquisición de bienes y servicios para sus unidades académicas, como por los contratos que celebran con profesionales que prestan sus servicios en los programas denominados autofinanciables, se refiere el articulado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Considero, debiera ser obligatorio para los órganos de Dirección, el conocimiento de todo el ordenamiento jurídico universitario, siendo por ello importante el contenido del capítulo cuatro que se relaciona con el análisis de Leyes, Estatutos y Reglamentos Universitarios que de manera frecuente constituye la herramienta para fundamentar la actuación de los mismos en los casos que sean sometidos a su consideración y en su cotidianidad.

De toda la gama de leyes, estatutos, reglamentos y normativos, únicamente se hace referencia a diez de ellos por considerar que son los que más se relacionan con el quehacer diario de los órganos de dirección de los Centros Universitarios.

El capítulo cinco constituye la parte medular del presente trabajo, ya que en él se hace un análisis y planteamiento del problema, pues se considera que es el desconocimiento de la legislación lo que genera su inobservancia y desaciertos en la toma de decisiones de los órganos de dirección (Consejos Directivos) de los Centros Universitarios, creando en algunos casos malestar por las resoluciones que se emiten y que en su mayoría no se fundamentan legalmente.

Posteriormente, en el capítulo seis se efectúa el análisis de resultados de la investigación, habiéndose realizado inicialmente un análisis de las resoluciones del Consejo Directivo de uno de los Centros Universitarios, para establecer cuántas de ellas contienen fundamento legal, estableciéndose que en su gran mayoría no se fundamentan.

Seguidamente se entrevistó a los profesionales que integran el Nodo Regional de Occidente y que tienen a su cargo los Centros Universitarios de Occidente, Noroccidente, Sur occidente y de San Marcos, para contar con la opinión respecto a los motivos o razones por las cuales se rechazan expedientes o documentos de dichas Unidades Académicas. Para concluir la investigación, se efectuó una encuesta a los integrantes de los órganos de dirección (Consejos Directivos) de ocho Centros Universitarios con el objeto de establecer el grado de conocimiento de la legislación tanto ordinaria como Universitaria, cuyos resultados se encuentran graficados en los anexos del presente trabajo.

En base a los resultados se formularon las propuestas que buscan contribuir a optimizar y eficientizar la gestión administrativa que desarrollan los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues uno de los objetivos es contribuir a la excelencia administrativa que debe ir a la par de la excelencia académica.

CAPÍTULO I

1. Breve reseña histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala fue fundada por Real Cédula de Carlos II, de fecha 31 de enero de 1676, es por ello que en las últimas décadas se le ha denominado tricentaria y, siendo una de las primeras fundadas en Latinoamérica, los sancarlistas debemos sentirnos orgullosos de nuestra Universidad.

Los estudios universitarios se iniciaron en Guatemala a mediados del Siglo XVI, cuando el primer Obispo de Guatemala, licenciado Francisco Marroquín funda el Colegio Universitario de Santo Tomás en el año de 1562, con cátedras de Filosofía, Derecho y Teología, lo cual refleja que fueron de los primeros que se implementaron y que sirvieron de base para lo que es hoy la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A principios del Siglo XVI existieron colegios universitarios como el Colegio de Santo Domingo y el Colegio de San Lucas, que obtuvieron licencia temporal de conferir grados, y otros como el Colegio Tridentino y el de San Francisco que no otorgaron grados.

La Universidad de San Carlos de Guatemala alcanzó categoría internacional al ser declarada Pontificia por la Bula del Papa Inocencio XI emitida el 18 de junio de 1687. Además de Derecho Civil y Canónico, Medicina, Filosofía y Teología incluyó en sus estudios la docencia de lenguas indígenas. Durante la Época Colonial cruzaron sus aulas más de cinco mil estudiantes. Sus puertas estuvieron abiertas para todos: criollos, españoles e indígenas.

Los concursos de cátedras por oposición datan también desde esa época, destacando entre los ganadores el Dr. Manuel Trinidad de Ávalos y Porres, a quien se atribuye la fundación de la investigación científica en la Universidad de San Carlos. Siendo en la actualidad los Jurados de Concursos por Oposición los encargados de seleccionar al Personal Docente con el objeto de elevar el nivel académico y fortalecer la calidad de la docencia universitaria, evaluando fundamentalmente la capacidad académica, pedagógica, en investigación y currículum de los profesionales aspirantes.

La legislación contempló desde sus fases iniciales, el valor de la discusión académica, el comentario de textos, los cursos monográficos y la lección magistral. La libertad de criterio está ordenada en sus primeros estatutos que exigen el conocimiento de doctrinas filosóficas opuestas para que el esfuerzo de la discusión beneficiara con sus aportes formativos la educación universitaria. El afán de reforma pedagógica y de lograr cambios de criterios científicos es también una característica que data de los primeros años de su existencia.

En las ciencias jurídicas, cuyo estudio comprendía los derechos civil y canónico, también se registraron modificaciones significativas al incorporar el examen histórico del Derecho Civil y Romano, así como el Derecho de Gentes, cuya introducción se remonta al siglo XVIII en nuestra Universidad. Entre sus representantes destacados figura el Doctor José María Álvarez, autor de las renombradas “Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias” publicadas en 1818. La colegiación inicia desde el año de 1810, cuando se fundó en Guatemala el ilustre Colegio de Abogados, cuya finalidad principal era la protección y depuración del gremio. Esta institución desapareció en el último cuarto del siglo XIX, para resurgir en el año de 1947.

Nuestra Universidad luchó por su autonomía, que había perdido a fines del siglo pasado, y la logró con fecha 9 de noviembre de 1944, decretada por la Junta

Revolucionaria de Gobierno y con ello se restableció el nombre tradicional de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se le asignaron rentas propias para lograr un respaldo económico, que se encuentra constitucionalmente consagrado que le corresponde a la Universidad una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose incrementar de acuerdo al aumento de su población o al mejoramiento del nivel académico.

La Constitución de Guatemala emitida en el año de 1945, consagró como principio fundamental la Autonomía Universitaria y el Congreso de la República complementó las disposiciones de la Carta Magna con la emisión de una Ley Orgánica de la Universidad y una Ley de Colegiación Obligatoria para todos los graduados que ejerzan su profesión en Guatemala.

Desde septiembre de 1945, la Universidad de San Carlos de Guatemala funciona como entidad autónoma con autoridades elegidas por un cuerpo electoral, conforme el precepto legal establecido en su Ley Orgánica, y se ha venido normando por los siguientes *principios* que, entre otros, son producto de la Reforma Universitaria de 1944:

1. Libertad de elegir autoridades universitarias y personal docente, o de ser electo para dichos cuerpos sin ingerencia alguna del Estado.
2. Asignación de fondos que se manejan por el Consejo Superior Universitario.
3. Libertad administrativa y ejecutiva para que la Universidad trabaje de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
4. Dotación de un patrimonio consistente en bienes registrados a nombre de la Universidad.

5. Selección del personal docente por méritos en examen de oposición.
6. Participación estudiantil en las elecciones de autoridades universitarias.
7. Participación de los profesionales catedráticos y no catedráticos en las elecciones de autoridades.

1.1 La Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Mantiene su carácter de institución descentralizada y autónoma del Estado y tiene la capacidad de darse sus *proprios estatutos y reglamentos*, por mandato constitucional, contenido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

1.2 Fines y Objetivos de la Universidad.

El fin fundamental de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Como institución superior docente del Estado, corresponde a la Universidad:

1. Impartir la enseñanza profesional en todos los ramos que correspondan a sus Facultades, Institutos, Laboratorios, Centros y demás organizaciones universitarias y conexas.
2. Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional.
3. Resolver en materias de su competencia las consultas u obtención de títulos superiores en el orden profesional o académico.
4. Organizar enseñanzas para nuevas ramas profesionales.
5. Promover la organización de la extensión universitaria.

Como Centro de investigación le corresponde:

1. Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas.
2. Contribuir en forma especial al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales, desde el punto de vista cultural y con el más amplio espíritu patriótico.
3. Resolver en materias de su competencia las consultas que se le formulen por los Organismos del Estado.

Como depositaria de la cultura, corresponde a la Universidad:

1. Establecer bibliotecas, museos, exposiciones y todas aquellas organizaciones que tiendan al desenvolvimiento cultural del país y ejercer su vigilancia sobre las ya establecidas.
2. Cooperar en la transformación de los catálogos y registros de la riqueza cultural de la República y colaborar en la vigilancia del tesoro artístico y científico del país.
3. Cultivar relaciones con universidades, asociaciones científicas, institutos, laboratorios, observatorios, archivos, tanto nacionales como extranjeros.
4. Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética.
5. Establecer publicaciones de orden cultural.

Corresponde además a la Universidad:

1. Cooperar en la alfabetización de las masas populares.
2. Poner todo su empeño en la resolución del problema indígena.
3. Organizar el intercambio de profesores y alumnos con las Universidades extranjeras.
4. Estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuna.
5. Efectuar certámenes como incentivos para la investigación, las invenciones y la creación científica o humanística.

6. Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas.

1.3 Organización Administrativa.

1.3.1 El Consejo Superior Universitario.

La dirección y administración de la Universidad le corresponde al Consejo Superior Universitario que es un cuerpo colegiado directivo y administrativo, se encuentra integrado por el Rector, quien lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad, un catedrático titular y un estudiante por cada Facultad. También forman parte del Consejo Superior Universitario el Secretario General y el Director Financiero, quienes en las deliberaciones tienen voz pero no voto.

El Consejo Superior Universitario se divide en comisiones, las que pueden ser ordinarias o extraordinarias y se integran en la primera sesión de cada año. Entre tales comisiones figura la de Administración y la de Asuntos Jurídicos.

Entre las atribuciones del Consejo Superior Universitario, se destacan únicamente las que están íntimamente ligadas con el presente trabajo:

1. Dirigir y administrar la Universidad, con todas sus Unidades Académicas.
2. Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; *emitir, reformar o derogar reglamentos* generales que sometan a su consideración las Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios e Institutos que conforman la USAC.
3. Aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas.

4. *Velar por la observancia de la Ley y Estatutos.*
5. Dictar su Reglamento Interno.
6. Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias.
7. Fijar las tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios.
8. *Resolver en última instancia* y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los *órganos de dirección de las unidades académicas*, el Rector y demás dependencias universitarias.
9. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00.

1.3.2 El Rector de la USAC.

El Rector es el representante legal de la Universidad. Es también el único órgano de comunicación entre la Universidad y el Gobierno de la República. Ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario. Será electo para un periodo de cuatro años.

Entre otras, el Rector tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer supervisión superior en todas las dependencias de la Universidad.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que se refieren a la Universidad, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario.
3. Presidir los actos universitarios y las sesiones del Consejo con doble voto en caso de empate y convocar a sesiones a dicho Consejo.
4. Expedir con los decanos o directores de las unidades académicas, los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios que expida la Universidad, los que serán refrendados por el Secretario General de la misma.
5. Resolver, previo informe del decano o director respectivo, las solicitudes que no sean competencia de decanos o directores y órganos de dirección, dirigidas por catedráticos, estudiantes y otras personas.
6. Exigir el cumplimiento de sus deberes a los *órganos de dirección* de las unidades académicas.
7. Conceder licencias con o sin goce de sueldo de conformidad con las normas establecidas para ello.
8. Proponer las medidas pertinentes para el fomento y mejora de la Universidad y promover el intercambio cultural, científico y tecnológico con Universidades nacionales y extranjeras, firmando las correspondientes cartas de entendimiento.

9. Aceptar o rehusar herencias, legados y donaciones que se instituyan a favor de la Universidad, según sea el caso.

1.3.3 Las Juntas Directivas de las Facultades

Cada facultad es administrada y gobernada por una junta directiva, integrada por el decano que la preside, un secretario y cinco vocales, de los cuales dos son profesores titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. Las atribuciones y deberes de las juntas directivas, son de naturaleza académica y administrativa. Los miembros de las juntas directivas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, a excepción de los vocales estudiantiles cuyo período es de un año.

1.3.4 Los Decanos de las Facultades.

Los decanos representan a sus respectivas facultades y tienen potestad para suscribir contratos administrativos. Cada decano dura en el ejercicio de sus funciones un periodo de cuatro años, representa a su facultad en todo lo que fuere necesario. Tiene funciones de carácter administrativo y ejecutivo, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitarios, de Rectoría, de la Junta Directiva y las que emita en ejercicio de su cargo.

1.3.5. Los Consejos Directivos.

El Consejo Directivo es el órgano decisorio, administrativo-docente, de la escuela no facultativa o centro universitario y se integra por el director, que lo preside, dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes, que satisfagan los requisitos que al efecto exige la Ley Orgánica de la USAC, un representante de los graduados, electo por

y entre los egresados a nivel de licenciatura de la unidad académica respectiva y un secretario.

Si el Consejo Directivo es el órgano decisorio administrativo-docente, es imprescindible que cada uno de sus integrantes conozcan los aspectos legales que se relacionan con el desarrollo de sus actividades, especialmente al momento de emitir resoluciones para fundamentarlas como lo ordena nuestra legislación.

1.3.6 Los Directores.

La administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los directores de las unidades académicas los facultados para representar a las mismas, tienen potestad para suscribir contratos de carácter administrativo y ejecutar las decisiones de las juntas directivas, consejos directivos y del Consejo Superior Universitario.

Los directores son también quienes presiden los consejos directivos, por lo que la función que desempeñan es fundamental, razón por la cual deben poseer amplios conocimientos de la legislación no solo ordinaria, sino universitaria principalmente para la toma de decisiones y para lograr la eficiencia y eficacia en la función administrativa.

CAPÍTULO II

2. Los Centros Regionales Universitarios. Definición, principios y objetivos.

2.1 Los Centros Regionales Universitarios, su historia.

Los Centros Regionales Universitarios (como se denominaron inicialmente), son las unidades académicas y centros de investigación, docencia, extensión y servicio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, en cumplimiento a los fines y objetivos, de acuerdo a la política de regionalización, descentralización y democratización de la educación superior, aprobada por el Honorable Consejo Superior Universitario el 26 de mayo de 1975.

En el presente estudio no se incluye al Centro Universitario de Occidente, ya que siempre ha sido considerado como una unidad académica y administrativa diferente al programa de Centros Regionales, ya que se organiza en Divisiones y cuenta para su régimen con un Reglamento General propio.

Los centros universitarios responden a la necesidad de desconcentrar la población universitaria, los servicios universitarios, descentralizar las funciones de la Universidad, diversificar y democratizar la enseñanza superior permitiendo un mayor acceso de la población a la educación superior; sus objetivos, funciones, estructura y desarrollo deben enmarcarse dentro de la política general de la USAC.

Inicialmente los centros regionales constituían una respuesta al modelo requerido en la época, cuyo objetivo era generar técnicos universitarios, enfocando las carreras al área agroindustrial o agropecuaria, carreras que en la actualidad han dejado de tener impacto, por lo que en algunos centros han desaparecido y se han

creado carreras a nivel de licenciatura que responden a las demandas y modelos actuales y, en algunos centros se ofrecen programas de postgrado en distintas ramas del saber humano.

El técnico universitario es el profesional a nivel de pre-grado que haciendo uso de sus conocimientos, habilidades y destrezas obtenidas en los campos de la ciencia y la tecnología específicas en los currícula de estudios es capaz de diagnosticar problemas relacionados con su profesión y desarrollar o ejecutar proyectos y programas tendientes a manejar y mejorar unidades de producción.

El Honorable Consejo Superior Universitario, en su sesión de fecha 24 de noviembre de 1976, aprobó el funcionamiento de la Coordinación General de Centros Regionales Universitarios, como una unidad ejecutora de la Universidad de San Carlos, dependiente de Rectoría, encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los centros, en congruencia con el marco teórico establecido para los mismos y con la política general y procesos administrativos de la Universidad. Su fin primordial era promover e impulsar el desarrollo del funcionamiento apropiado de los Centros Regionales Universitarios. Dicha dependencia dejó de funcionar y en su lugar existe un cuerpo de asesores de Rectoría.

En la actualidad existen once centros universitarios, autorizados por el Consejo Superior Universitario, se encuentran ubicados en áreas geográficas estratégicas dentro de la República, así:

1. Centro Universitario del Norte –CUNOR-, autorizado el 27 de Noviembre de 1975, con sede e instalaciones propias en la ciudad de Cobán, con influencia en los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz, ofrece en la actualidad las carreras siguientes:
 - Técnico en Producción Agrícola
 - Técnico en Producción Pecuaria

- Trabajo Social
- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero Geólogo
- Licenciado en Zootecnia
- Licenciatura en Trabajo Social
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
- Licenciatura en Administración de Empresas
- Profesorado de Enseñanza Media en Psicología
- Orientador Vocacional y Laboral
- Terapeuta del Lenguaje
- Contador Público y Auditor
- Profesorado de Enseñanza Media en Administración Educativa
- Profesorado de Enseñanza Media en Investigación Educativa

2. Centro Universitario del Nor-Occidente –CUNOROC-, fundado el 7 de julio de 1976, con sede en la ciudad de Huehuetenango, cuenta con infraestructura propia y amplia, con influencia en el departamento de Huehuetenango, ofrece actualmente las siguientes carreras:

- Técnico en Producción Frutícola
- Ingeniero Forestal
- Ingeniería Agronómica con Énfasis en Fruticultura
- Licenciatura en Zootecnia
- Trabajo Social
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
- Profesorado en Administración Educativa

3. Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, creado el 12 de febrero de 1977, con sede e infraestructura propia en la ciudad de Chiquimula, con influencia en los departamentos de Chiquimula, Zacapa y El Progreso, brinda oportunidad de estudios en:

- Técnico en Producción Agrícola
- Técnico en Producción Pecuaria
- Técnico en Administración de Empresas
- Técnico en Agrimensura
- Técnico en Periodismo y Locución Profesional
- PEM en Pedagogía y Ciencias de la Educ.
- PEM en Administración Educativa
- Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción
- Licenciatura en Zootecnia
- Licenciatura en Administración de Empresas
- Auditor Técnico
- Contador Público y Auditor, nivel Licenciatura
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
- Medicina
- Ingeniero en Administración de Tierras
- Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Administración Educativa
- Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

4. Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, creado como Centro, el 28 de septiembre de 1977, con sede e instalaciones propias en la ciudad de Escuintla, con influencia en los departamentos de Escuintla y Santa Rosa, ofrece en la actualidad las siguientes carreras:

- Técnico en Procesos Agroindustriales
- Ingeniería Agroindustrial

- Administración de Empresas, Contaduría Pública y Auditoría
- Técnico en Administración Educativa

5. Centro Universitario del Sur-Occidente –CUNSUROC-, creado como Centro el 28 de Septiembre de 1977, ya que inicialmente funcionó como Extensión del Centro Universitario de Occidente CUNOC, con sede en la ciudad de Mazatenango, cuenta con amplias y propias instalaciones, con influencia en los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu, ofrece actualmente los estudios en:

- Técnico en Producción Agrícola
- Técnico en Procesamiento de Alimentos
- Técnico en Administración de Empresas
- Trabajo Social
- Técnico en Producción de Granos Básicos
- Técnico en Fruticultura Tropical
- Técnico en Conservación de Alimentos Vegetales
- Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Administración de Empresas
- Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Ingeniería en Agronomía Tropical
- Ingeniero en Alimentos
- Técnico en Administración Educativa
- Licenciatura en Administración Educativa
- Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
- Técnico en Planificación Curricular
- Licenciatura en Pedagogía y Planificación

6. Centro Universitario del Sur-Oriente –CUNSORORI-, creado el 28 de Septiembre de 1977, con sede en la ciudad de Jalapa, con influencia en los departamentos de Jalapa y Jutiapa, en la actualidad ofrece las siguientes alternativas de estudio:

- Técnico en Producción Agrícola
- Técnico en Producción Pecuaria
- Licenciatura en Zootecnia
- Ingeniería Agronómica con Orientación en el Manejo y Conservación de Suelos y Agua
- Trabajo Social
- Técnico en Administración de Empresas
- Licenciatura en Administración de Empresas
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

7. Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-, creado el 28 de Septiembre de 1977, cuya área de influencia es de interés nacional, el territorio de Guatemala y sus aguas internas y marítimas, con sede en la ciudad de Guatemala, en el Campus Central, ofrece las carreras de:

- Técnico en Acuicultura
- Licenciatura en Acuicultura

8. Centro Universitario de El Petén –CUDEP-, autorizado el 24 de julio de 1987, con sede en Santa Elena, Petén, con área de influencia en el departamento de Petén, ofrece las siguientes carreras:

- Licenciatura en Educación Ambiental
- Ingeniero Forestal
- Ingeniero Agrónomo Zootecnista
- Licenciado en Arqueología
- Licenciado en Administración de Recursos Turísticos

- Licenciatura en Trabajo Social
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
- Licenciatura en Ciencias de la Comunicación
- PEM en Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación

9. Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, creado como Centro el 14 de octubre de 1987, ya que inicialmente funcionó como Extensión del Centro Universitario de Occidente CUNOC, con sede en la ciudad de San Marcos, con influencia en el departamento de San Marcos, ofrece las siguientes alternativas de estudio:

- Técnico en Administración de Empresas
- Técnico en Producción Agrícola
- Trabajo Social
- Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Administración de Empresas
- Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
- Ingeniero Agrónomo con Orientación en Agricultura Sostenible

10. Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, con sede en los municipios de Morales y Puerto Barrios, con área de influencia en el departamento de Izabal, ofrece en la actualidad las siguientes ofertas de estudio:

- Técnico en Producción Agrícola
- Técnico en Administración de Empresas
- Técnico en Comercio Internacional
- Trabajo Social
- Licenciatura en Administración de Empresas

- Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

11. Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, creado el 19 de abril de 2006, con sede en Cuilapa y área de influencia en el departamento de Santa Rosa, ofrece las siguientes carreras:

- Técnico en Turismo
- Técnico en Gerencia y Gestión Empresarial
- Licenciatura en Turismo
- Licenciatura en Gerencia y Gestión Empresarial

En su mayoría, los centros universitarios ofrecen alternativas de estudio, especialmente de carreras a nivel técnico en plan fin de semana para brindar oportunidad de estudios superiores a la clase trabajadora que no puede asistir en plan diario y, en la actualidad existe diversidad de carreras a nivel terminal para que la población de las correspondientes áreas de influencia puedan seleccionar una alternativa acorde a su vocación y necesidades, lo cual cumple con el fin fundamental de la Universidad.

2.2 Principios generales y objetivos de los Centros Regionales Universitarios.

Los principios, objetivos, funciones, estructura y desarrollo de los Centros Regionales Universitarios deben enmarcarse dentro de la política general de la USAC, resumiéndose los fines así:

1. Democratización de la educación universitaria.
2. Desconcentración de la población universitaria en la ciudad capital.
3. Descentralización de los servicios educativos.

4. Diversificación de los estudios de acuerdo a la vocación productiva de las regiones.
5. Coadyuvar al desarrollo económico-social de los habitantes del país en general y de sus áreas de influencia.

Los objetivos de los Centros Universitarios.

1. Realizar investigación de la realidad nacional, a efecto de estudiarla crítica y objetivamente, derivar acciones eficientes encaminadas a contribuir a su transformación.
2. Conocer la realidad nacional y las formas de transformación de la misma, en un proceso que lleva al universitario a una praxis racional y de beneficio colectivo.
3. Promover la crítica del conocimiento que se adquiere y se transmite.
4. Contribuir a la formulación de la política de formación y distribución de los recursos humanos que el país necesita.
5. Integrar las funciones de la Universidad: docencia, investigación, servicio y extensión, con una orientación propia y particular a las necesidades y características de los departamentos del área de influencia.
6. Realizar a través de la integración de estas funciones, programas para la formación de recursos humanos adecuados a las características y posibilidades de los departamentos del área de influencia.

7. Servir como medio de retroalimentación para la Universidad en su conjunto, a fin de que la totalidad de sus programas puedan ser eficazmente orientados a las necesidades del país.
8. Servir como centro de aprendizaje para los habitantes del departamento del área de influencia, en programas de educación continua, de corta duración, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos locales y al mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población.
9. Servir como centros de aprendizaje para estudiantes de las distintas Unidades Académicas de la Universidad.
10. Llevar a las distintas zonas que forman los departamentos del área de influencia, los programas de duración limitada adecuados a las necesidades locales.
11. Colaborar con los programas de Ejercicio Profesional Supervisado y otros programas extramuros de las distintas carreras que se imparten en la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo establecimiento de convenio con la unidad académica respectiva.
12. Contribuir al estudio y solución de los problemas regionales y nacionales mediante el examen de la problemática local y de sus relaciones con la realidad nacional, en un enfoque global, a través de la integración de las funciones universitarias y del trabajo en equipos interdisciplinarios.
13. Servir como centro de servicio y extensión para las distintas regiones del país.
14. Producir bienes y servicios que la región o el país requieran a través de las actividades universitarias.

Entre los propósitos generales que tienen los Centros Regionales Universitarios están:

- Hacer más accesible la Universidad a la población del área de influencia de los mismos.
- Extender las actividades universitarias para coadyuvar al desarrollo económico-social de los habitantes del país en general y de los departamentos comprendidos dentro de cada una de sus áreas de influencia.
- Disminuir la tendencia migratoria a la ciudad capital, por razones de estudio.
- Formar los recursos humanos que se necesitan en el área de influencia de los Centros Regionales Universitarios, adecuándolos a la vocación y características de la misma y del país.
- Investigar las condiciones locales y regionales, así como la prestación de servicio y acciones de difusión cultural que las regiones requieran.
- Fomentar la incorporación efectiva y responsable de los estudiantes y de los miembros de la comunidad regional, a la actividad de los propios Centros.

2.3 Organización administrativo docente de los Centros Regionales Universitarios.

Los órganos administrativo docentes de los Centros Regionales Universitarios son el Consejo Directivo, la Dirección y la Coordinación Académica.

El órgano decisorio administrativo docente de los Centros Regionales Universitarios era el Consejo Regional, cuya denominación e integración fue modificada por el Reglamento de Elecciones de la Universidad, designándosele actualmente

Consejo Directivo y se integra por el director que lo preside, dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes que satisfagan lo exigido por el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a haber aprobado el primer año de estudios para tener derecho a elegir y ser electo; un representante de los graduados electo por y entre los egresados a nivel de licenciatura de la unidad académica respectiva y un secretario.

Las funciones del Consejo Directivo se resumen así:

- Administrar el Centro.
- *Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del centro.*
- Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro.
- Aprobar los planes anuales de trabajo, el proyecto de presupuesto correspondiente, propuesto por el Director del Centro, trasladándolos al Consejo Superior Universitario para su aprobación final.
- Velar porque la metodología y la técnica aplicadas en el proceso de enseñanza aprendizaje y de investigación que se realicen en el Centro sean las adecuadas.
- Evaluar el impacto de las actividades del Centro en la comunidad del área de influencia del Centro.
- Velar por la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro.

- Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos.
- Aprobar solicitudes relativas a incorporaciones o a equivalencias y traslados de estudiante, previa opinión del Coordinador Académico.
- Conocer y resolver aquellos problemas que sean elevados por el estudiante, personal administrativo o de servicio y profesores cuando los mismos no hayan podido ser resueltos en instancias anteriores.
- Nombrar al personal docente.
- Velar por la correcta aplicación de los fondos asignados al Centro.
- Dar cumplimiento a la convocatoria que para la elección de autoridades del Centro formule el Consejo Superior Universitario.
- Cumplir con las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, las resoluciones o acuerdos definitivos son apelables ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Apelaciones.

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación ordinaria relacionada con la función administrativa en los Centros Universitarios.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

Se inician estas consideraciones destacando la importancia del principio de Supremacía Constitucional contenido en el tercer párrafo del Artículo 44, reafirmado en el Artículo 175 de nuestra Carta Magna que indica que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, por lo que ningún precepto, ley, estatuto o reglamento puede contravenir las normas constitucionales, y, tomando en cuenta que la Universidad de San Carlos tiene facultad constitucional para regirse por su Ley Orgánica, estatutos y reglamentos que ella emita, debe ser observadora de este principio constitucional en la emisión de tales normas.

Como fundamento de toda gestión administrativa, es importante resaltar el derecho de petición contemplado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República, indicando que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está *obligada* a tramitarlas y *deberá resolverlas conforme a la ley* y que en materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días, precepto que debe ser observado por los órganos de dirección de los centros universitarios en el cumplimiento de su función administrativa, ya que suele suceder con alguna frecuencia que estudiantes, personal docente y/o administrativo, plantean peticiones a dichos órganos y pasan los treinta días y en ocasiones hasta meses sin que se emita alguna resolución ni favorable ni desfavorable a sus peticiones, con lo cual se vulnera este principio constitucional.

Esencial resulta la norma constitucional que establece que todos los actos de la administración son públicos y que los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, norma que debe ser observada no sólo por los órganos de dirección, sino por el personal administrativo de las distintas dependencias de la Universidad.

En toda citación que se realice a personas particulares, por empleados o funcionarios públicos, debe hacerse constar expresamente el objeto de la diligencia, ya que de lo contrario no existe obligatoriedad de la persona a comparecer a la misma, mandato que debe aplicarse en todas las dependencias de la Universidad en la tramitación de las solicitudes que tanto estudiantes, personal docente, administrativo o personas particulares les formulen.

La libertad de enseñanza y de criterio docente también se encuentran garantizados en nuestra Constitución, así como la obligatoriedad del Estado de proporcionar y facilitar educación a todos los habitantes sin discriminación alguna, enfocando como fin primordial de la educación el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y de la cultura nacional y universal, lo cual constituye uno de los fines del Alma Mater y cuyo compromiso es de todos los sectores que la integran.

En la Constitución de la República de Guatemala, promulgada el 11 de marzo de 1945, se reguló a la Universidad de San Carlos de Guatemala como una institución autónoma que debía gobernarse de acuerdo con su Ley y Estatutos y que el Estado contribuiría a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, consignando anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad.

La norma constitucional de 1985, es más amplia y establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con *personalidad jurídica*. Le da el carácter de única universidad estatal e indica que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones, además, debe promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que emita, otorgándole con ello amplias facultades para normar todas sus actividades, observando siempre el principio de legalidad y supremacía constitucional.

Constitucionalmente se encuentra preceptuado lo relativo al gobierno de la USAC que corresponde al Consejo Superior Universitario, su integración, así como lo relacionado con la asignación presupuestaria no menor del cinco por ciento del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Se considera importante destacar que nuestra Constitución regula que la Universidad de San Carlos de Guatemala es la única Universidad facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario.

La colegiación profesional es obligatoria por imperativo constitucional y tiene como fin la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio, situación que debe ser muy observada por los órganos de dirección en la contratación de su personal docente, exigencia que debe darse al inicio de cada semestre, ya que constituye uno de los requisitos para ingresar a la Carrera Universitaria, por lo que tal calidad debe acreditarse en cada semestre.

Por las relaciones laborales que se establecen entre los órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la USAC y sus trabajadores, es necesario que sus órganos de dirección conozcan los principios constitucionales relativos al trabajo contenidos en las secciones octava y novena del Capítulo II de nuestra Carta Magna, ya que los informes que publica la Dirección de Asuntos Jurídicos no son muy halagadores en cuanto a los casos laborales que gana la Universidad, pues la inmensa mayoría son ganados por los trabajadores.

En el ejercicio del poder público, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley, lo que implica que, si en el ejercicio de su cargo infringen la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución a la que sirvan es solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causen.

Es importante saber que ningún funcionario o empleado público está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de delitos o faltas, aún cuando se emitan desde el más alto nivel en la escala jerárquica administrativa, pues ha habido casos en que empleados menores se ven involucrados en actos delictivos cometidos muchas veces por temor a perder su puesto o presionados por su superior jerárquico.

3.2 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

El fin primordial de esta Ley es crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública, así como asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales y, siendo su naturaleza de orden público y de observancia general, teniendo la USAC carácter de única estatal, dicha Ley debe ser conocida y observada por los órganos de dirección, funcionarios y empleados de la misma.

La literal a) del Artículo cuatro de la precitada Ley es taxativa en cuanto a establecer quienes son considerados funcionarios y empleados públicos y se les señala de responsabilidad por el incumplimiento e inobservancia de la Ley, sea que ejecuten funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas. De igual forma se refiere a los miembros de Juntas Directivas, Directores y demás personas relacionadas con administración, manejo e inversión de fondos o personas jurídicas que reciban aportes del Estado.

Para una mayor ilustración y considerándolos de vital importancia en el desempeño de la función administrativa que se desarrolla en los Centros Universitarios, transcribo los principios de probidad regulados en el Artículo 6 de la Ley que dicen:

- a) Cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales;
- b) Ejercicio de la función administrativa con transparencia;
- c) Preeminencia del interés público sobre el privado;
- d) Prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;
- e) Promoción e implementación de programas de capacitación y difusión de valores, *imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa*;
- f) Publicitar acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;
- g) Apoyo a la labor de detección de casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
- h) Actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;
- i) Incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, remuneraciones y reconocimientos;

- j) Fortalecimiento de procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y
- k) Establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.

En el capítulo dos de la Ley analizada se concretan los tipos de responsabilidad en que incurren las personas al servicio del Estado, siendo *administrativa* la responsabilidad cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, así como incurriendo en negligencia, imprudencia o impericia, incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales, cuando no se cumplan con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo. La responsabilidad *civil* se genera por la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que genere. La responsabilidad *penal* se genera por la decisión, resolución, acción u omisión realizada por los funcionarios o empleados públicos que constituyan delitos o faltas, de conformidad con la Ley Penal vigente.

En cuanto a los grados de responsabilidad es *principal* cuando el sujeto de la misma está obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto y *solidaria* cuando los miembros de juntas directivas, cuerpos colegiados, comités, asociaciones, fundaciones y demás organizaciones encargadas de administración y manejo del patrimonio público concurren con su voto a la aprobación de registro de operaciones o pagos ilegales de fondos o uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de dichas actuaciones pueden derivarse, salvo que objeten por escrito en forma previa la orden o acuerdo correspondiente.

Entre las causas que generan responsabilidad administrativa se destacan:

1. La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo.
3. Extensión de certificaciones o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos.
4. La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales y de personas que se encuentren inhabilitadas de conformidad con la ley; situación que por compromisos políticos se han suscitado en algunas unidades académicas.
5. La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.

El capítulo IV de esta ley contiene mandatos expresos relacionados con las prohibiciones que deben observar los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones, entre las cuales se mencionan:

1. Aprovecharse del cargo para obtener nombramientos, beneficios personales o a favor de su familia o de terceros.
2. Solicitar o aceptar dádivas, regalos, pago u honorario adicional al que percibe por el desempeño de su cargo.

3. Utilizar bienes propiedad de la institución, como vehículos, material de oficina, viáticos y otros, fuera del uso oficial para beneficio personal o de terceros.
4. Usar el título oficial del cargo o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o de terceros.
5. Utilizar el tiempo de trabajo para realizar consultorías, prestar asesorías, realizar estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros que le generen beneficio personal, lo cual es frecuente por falta de supervisión en el desempeño de las labores.
6. Disponer de los servicios del personal subalterno para fines personales o de terceros.
7. Utilizar los materiales de oficina, vehículos, teléfono, fondos públicos y tiempo pagado por la institución para el logro de objetivos políticos personales o del partido al que pertenece.
8. Nombrar y remover al personal por razones político partidistas o ideológicas.
9. Recibir directa o indirectamente beneficios originados de contratos o concesiones que celebren las entidades autónomas y descentralizadas.
10. Solicitar servicios o recursos especiales para la institución que puedan comprometer su independencia en la toma de decisiones.

El Artículo 20 de la ley analizada preceptúa la obligatoriedad de presentar declaración jurada por los funcionarios como requisito para ejercer un cargo y al cesar en el mismo, especialmente para quienes manejen o administren fondos públicos, para los que obtengan un salario mayor a ocho mil quetzales mensuales y para los funcionarios o empleados públicos que trabajen en Aduanas, puertos, aeropuertos, puestos fronterizos y Dirección General de Migración, que debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión o de cesar en el cargo o empleo.

3.3 Código de Trabajo.

En el desempeño de sus funciones, los órganos de dirección de los Centros Universitarios están obligados a conocer algunos aspectos contemplados en el Código de Trabajo, como por ejemplo: Inicialmente, tener presentes siempre las características ideológicas que inspiran la legislación laboral y que se encuentran contenidas en el cuarto considerando de dicho cuerpo legal.

En la actualidad muchas unidades académicas de la Universidad de San Carlos celebran contratos por servicios profesionales para los programas autofinanciables, por lo que resulta obligatorio el conocimiento del articulado que regula lo relativo a contratos de trabajo.

Es imperativo conocer lo relacionado con las obligaciones y prohibiciones de patronos y trabajadores, causas para dar por terminados los contratos de trabajo, inembargabilidad de los salarios, jornadas de trabajo, descansos, días de asueto y vacaciones, entre otros, ya que por mandato constitucional los derechos que otorgan las normas laborales son tutelares de los trabajadores, las que se complementan con el Reglamento de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que regulan las relaciones del Personal Administrativo y del Personal Docente, respectivamente.

3.4 Código Penal.

El Código Penal, en el capítulo II del título VIII, nos ilustra lo relativo a la falsificación de documentos y especifica los delitos de falsedad material para quien haga todo o parte de un documento público falso o altere uno verdadero, de donde pueda resultar perjuicio y falsedad ideológica para aquella persona que en el otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, inserte o haga que inserten declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento haga probar, de donde también pueda derivarse un perjuicio, siendo importante su conocimiento no solo para los integrantes de los órganos de dirección, sino para todos los empleados de la Universidad.

En el desempeño de la función administrativa suele suceder a menudo que se extravían los expedientes de estudiantes, docente, personal administrativo o de particulares, lo cual constituye delito de supresión, ocultación o destrucción de documentos.

En el título XIII, capítulo II, se encuentran regulados los delitos que son cometidos por funcionarios o empleados públicos, destacando los más frecuentes: abuso de autoridad, que comete el funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de su función ordena o comete cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares. Incurrir en incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado que omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función o cargo, asimismo, incurre en desobediencia el que se negare a dar cumplimiento a resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, situaciones que por lo general no se denuncian por temor a represalias.

No son menos importantes las sanciones que estipula la ley para imponer al funcionario que ejerciere cargo o empleo público sin haber cumplido las formalidades que la ley exige para ello, así como continuar ejerciendo empleo, cargo o comisión después que debiere cesar conforme a la ley o reglamento y aquí deben ser muy cuidadosos los integrantes de los órganos de dirección cuando es necesario convocar a elección para la integración de jurados o comisiones, a efecto de solicitar con la debida anticipación la convocatoria a elección.

El Artículo 439, estipula el delito de cohecho pasivo que en determinado momento pueden cometer los funcionarios o empleados públicos en el desempeño de su cargo y se refiere al hecho de solicitar o recibir personalmente o a través de otra persona, dádiva o presente para realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o por abstenerse de un acto que debiera practicar.

Dentro del ordenamiento penal se contempla lo relativo a los delitos de peculado al sustraer o consentir que otro sustraiga dinero o efectos públicos que el funcionario o empleado tenga a su cargo por razón de sus funciones y malversación cuando destina los caudales o efectos que administra para otro destino diferente al que están previstos y son los órganos de dirección de las Unidades Académicas quienes deben velar por el cumplimiento de esta disposición ya que por no existir disponibilidad presupuestaria en unos rubros, se dispone de los fondos previstos para otros.

El delito de concusión puede ser cometido por el funcionario o empleado público que directa, indirectamente o por actos simulados se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o que con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad o dictamen que debe pronunciarse ante dicha autoridad.

3.5 Ley de lo Contencioso Administrativo.

Reafirmando el principio constitucional contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República, esta ley regula el derecho de petición ante funcionarios o empleados públicos y su importancia radica en el plazo que señala para resolver tales peticiones, las que deben ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días. Seguidamente el contenido del Artículo dos, se refiere a los *principios de la administración* que deben observarse en la función administrativa, siendo ellos: *el impulso de oficio*, entendido éste como la obligación del funcionario de tramitar los expedientes o solicitudes que se presenten, siempre que estén dentro de su competencia; *la escritura*, como medio de materialización de las resoluciones de la administración y como constancia de los actos, tanto de los particulares como de los órganos administrativos; el derecho de defensa, que le asiste a toda persona humana y que en el ejercicio de la función administrativa debe tenerse en consideración al emitir las resoluciones correspondientes; *la celeridad*, especialmente en el cumplimiento de los plazos que la legislación señala; *gratuidad*, ya que las actuaciones de la administración deben ser gratuitas y además al finalizar un procedimiento contencioso, no existe pronunciamiento en cuanto a costas procesales; *sencillez*, referida al cumplimiento de formalidades mínimas, sin descuidar el principio de legalidad y eficacia del trámite, que engloba todos los principios anteriores, ya que responde al precepto constitucional de obligación de resolver dentro del plazo de treinta días, así como de notificación personal de las resoluciones a los interesados, respeto, ética y probidad de los empleados y funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Los órganos administrativos deben tomar en consideración la forma en la emisión de sus resoluciones, *citando las normas legales o reglamentarias en que se fundamentan* y la obligatoriedad de notificarlas personalmente, las que además deben emitirse en forma razonada y ante todo con claridad y precisión, de conformidad con lo que estipula la Ley, con lo cual se evita la interposición de recursos innecesarios.

En el Artículo 4 la ley nos clasifica las resoluciones en la función administrativa, siendo éstas: *providencias de trámite* para la formación del expediente y *resoluciones de fondo*, debiendo ser éstas razonadas, atender el fondo del asunto, redactadas en forma clara, precisa y dictadas por órgano competente.

De manera taxativa esta Ley señala los recursos que proceden en contra de las resoluciones administrativas y su correspondiente trámite, indicando únicamente dos clases de recursos, el de *revocatoria* y el de *reposición*.

El *recurso de revocatoria* es jerárquico y procede en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tiene superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma; se debe interponer dentro de los cinco días siguientes al de la notificación en memorial dirigido al órgano administrativo que dictó la resolución, quien deberá elevarlo con informe circunstanciado al superior jerárquico dentro de los cinco días siguientes, para que éste finalizado el trámite dicte su resolución final en su momento *confirmando, modificando o revocando* la resolución impugnada.

El *recurso de reposición* procede contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas y debe interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida, ambos recursos sólo podrán interponerse por las personas que hubieren sido parte o tengan interés en el asunto de que se trate.

El trámite en ambos casos es el mismo, encontrándose los antecedentes ante el órgano que deba conocer se correrá audiencia por cinco días a las personas que manifiesten su interés en el asunto, al órgano asesor, técnico o legal que corresponda y a la Procuraduría General de la Nación. Puede practicar diligencias para mejor resolver durante un plazo de 10 días, dentro del plazo de 15 días de finalizado el trámite se dictará resolución.

Si transcurren 30 días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, es decir que se hayan practicado diligencias o no para mejor resolver sin que el órgano correspondiente profiera su resolución, se tendrá por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso y el administrado tiene la potestad de acudir a la *vía contenciosa administrativa*.

En cuanto a impugnaciones, en la Universidad de San Carlos de Guatemala está reglamentado lo relativo a *apelaciones* y será tratado en el apartado correspondiente.

En el título II está comprendido el proceso contencioso administrativo, su naturaleza y la procedencia del mismo, incluyendo dentro de ésta las contiendas por actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado (entre ellas la Universidad de San Carlos de Guatemala). El plazo para su planteamiento es de tres meses contados a partir de la última notificación de la resolución que haya concluido el procedimiento administrativo, del vencimiento del plazo en que la administración debió resolver en definitiva o de la fecha de la publicación del Acuerdo Gubernativo que declaró lesivo el acto o resolución, según corresponda.

3.6 Ley de Contrataciones del Estado.

La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas se sujetan a esta ley y su reglamento, de donde se origina la importancia de su conocimiento y manejo por parte de los órganos de dirección de las unidades académicas y centros de la USAC.

Inicialmente, se debe saber a qué órganos corresponde la designación de los integrantes de las Juntas de Licitación y la aprobación de las adjudicaciones, siendo para nuestro caso, para las entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas a la Junta Directiva, autoridad máxima o quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil quetzales.

Es imprescindible saber que las Juntas de Licitación y Cotización, son los únicos órganos competentes para recibir, calificar y adjudicar ofertas; dependiendo de las formas o cantidades totales a manejar, debiendo tener presentes los criterios para la calificación de ofertas como: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijen en las bases.

Las Juntas de Licitación se integran con cinco miembros nombrados por la autoridad administrativa superior. Las Juntas de Cotización se integran por tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior.

De las Juntas de Licitación y Cotización, debe saberse además, su competencia, impedimentos, excusas y recusaciones de sus miembros; qué son las licitaciones, las cotizaciones, los requisitos y bases de licitación, así como el régimen de cotización. Además, no olvidar la obligatoriedad de las entidades contratantes de remitir una copia de cada contrato al Registro de Contratos Escritos a la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

No puede descuidarse el capítulo relacionado con las prohibiciones y sanciones, para que se tenga un panorama sobre las infracciones y las sanciones que pueden ser impuestas a los funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de Leyes, Estatutos y Reglamentos Universitarios.

4.1 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Ley Orgánica de la USAC constituye de algún modo la fuente de la legislación universitaria, ya que de conformidad con su Artículo 24, literal b), el Consejo Superior Universitario debe elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que sometan a su consideración las Juntas Directivas de las Facultades e Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de dicha Ley, por lo que ningún estatuto o reglamento puede contravenir sus preceptos.

En el título I se encuentra la conceptualización de la Universidad, así como sus fines, mientras que en el título II se describe su integración y menciona a las Facultades, Institutos, Departamentos, Institutos y Centros existentes, como los que se establezcan, incorporen o reconozcan en el futuro; también se refiere al personal docente y a los estudiantes.

El título III contempla lo relativo al régimen de la USAC, sus órganos de gobierno, integración y forma de elegir a sus miembros, de una manera muy general. El título IV es importante pues regula las atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario, en tanto que la representación legal de la Universidad se encuentra estipulada en el título V, que además especifica las calidades para ser Rector, tiempo de ejercicio del cargo, señala quienes pueden sustituirlo temporalmente; lo relacionado con las Facultades y sus órganos está contenido en el título VI y el régimen económico de la USAC en términos muy generales se regula en el título VII.

4.2 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el Estatuto de la USAC, volvemos a encontrar la conceptualización de nuestra institución, así como su integración, y dentro de ella ya se especifican a los Centros Regionales Universitarios. Los fines del Alma Mater también los ubicamos de una manera más amplia en el título II.

Para establecer a quién corresponde el gobierno de la Universidad, la integración del Consejo Superior Universitario y sus atribuciones, recurrimos al título III de dichos Estatutos, siendo importante resaltar que la Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario, el cual se integra por el Rector que lo preside, los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la USAC, que corresponda a cada Facultad; un Profesor Titular y un Estudiante por cada Facultad. A manera de comentario, considero imperativo que en dicho órgano deben estar representados los Centros Regionales, por constituir unidades académicas de la USAC.

Es preciso destacar algo importante regulado en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la USAC que dice que dicho Estatuto tiene jerarquía normativa superior a los reglamentos y que a ningún reglamento se le denominará Estatuto, que los normativos específicos de las Escuelas o Centros Universitarios serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad.

En el capítulo III se establece que el representante legal de la Universidad es el Rector y que es el *único órgano* de comunicación entre la Universidad y el Gobierno de la República, regulando también las calidades que deben reunirse para ser Rector y quién lo puede sustituir en caso de ausencia temporal o impedimento. Para conocer los deberes y atribuciones del Rector, debe referirse al Artículo 17 del Estatuto de la USAC.

En el capítulo II del título IV, específicamente en el Artículo 22 el Estatuto indica que la *administración* en la Universidad de San Carlos de Guatemala es *descentralizada*, siendo los Decanos y *Directores de las Unidades Académicas*, los *facultados para representar a sus respectivas Unidades* y suscribir contratos en el orden administrativo. En el capítulo III, se encuentra regulado lo que se refiere a los órganos de dirección de las Unidades Académicas.

El Decano o Director respectivo, ejercerá la dirección y vigilancia de cada unidad académica, de conformidad con el Artículo 34 e integran dichas unidades el personal docente y los alumnos, rigiéndose cada sector por el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y el Reglamento de Administración Estudiantil, respectivamente.

La organización de la enseñanza está delegada por el Estatuto a la Dirección General de Docencia, lo cual está contemplado en los Artículos 56 y 57 de dicho Estatuto. La suscripción de títulos, está regulado que deberá hacerla el Rector, el Decano o Director de la Unidad Académica que corresponda y el Secretario de la Universidad.

En el Artículo 64 se estipula que se consideran como alumnos regulares de una unidad académica a las personas inscritas en la matrícula correspondiente, con el objeto de obtener los grados y títulos universitarios y el Artículo 65 vuelve a remitirnos al Reglamento de Administración Estudiantil para todo lo relativo a inscripción, requisitos, matrícula y otros aspectos estudiantiles.

En cuanto a exámenes, el capítulo V del título VI establece que cada Unidad Académica determinará la forma en que deben aplicarse los diferentes exámenes de acuerdo con la naturaleza de los estudios y con las necesidades de su docencia, pero establece claramente que la reglamentación de los exámenes deberá ser *aprobada* por el Consejo Superior Universitario.

De interés para cada unidad académica resulta el contenido del título VII que se refiere a incorporaciones para ejercer profesiones universitarias, reconocimientos de postgrados realizados en el extranjero y equivalencias de estudios, siendo importante destacar que las incorporaciones, autorizaciones para ejercer profesiones universitarias y los reconocimientos de postgrados, únicamente serán otorgados por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación del expediente respectivo. De igual manera se establece que las equivalencias de estudios serán resueltas por los *órganos de dirección* de las unidades académicas, debiendo ser notificadas al Departamento de Registro y Estadística de la USAC.

Es importante el contenido del título VIII que se refiere a la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, que define cuáles son las sanciones disciplinarias a imponer, de acuerdo con la falta cometida y establece qué autoridades son competentes para imponerlas; asimismo, establece que tales sanciones son independientes de las que se puedan generar en otras ramas del derecho común.

En dicho título se establece además la disciplina profesoral de la Universidad e indica claramente las sanciones a imponer a los profesores y la autoridad competente para imponerlas.

Entre las facultades que el título IX del Estatuto de la USAC concede a los órganos de dirección de las Unidades Académicas está el otorgar reconocimientos a personal administrativo, docente, de investigación, de servicio o participantes de competencias deportivas o actividades culturales, debiendo hacerlo con ecuanimidad y seriedad.

El Artículo 113 de dicho Estatuto regula lo relativo a la facultad que tienen los Directores de Centros Regionales de nombrar al personal administrativo, de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

En el título XIV que se refiere a la estructura económica de la Universidad se encuentran definidos cuáles son los bienes patrimoniales de la Universidad, así como los bienes propios de cada Unidad Académica y, dentro de las atribuciones del Consejo Superior Universitario señala que es el órgano encargado de aceptar o rehusar herencias, legados o donaciones que se instituyan a nombre de la Universidad o sus dependencias académicas y administrativas. En el Artículo 129 se regula lo relativo a la aprobación de adjudicación de compras y autorización de erogaciones a los diferentes órganos de dirección de las unidades académicas, estableciendo los rangos dentro de los cuales pueden ejercer su competencia.

En cuanto a los controles, el Artículo 131 establece que la administración y contabilidad de la USAC serán auditadas por el Auditor de la propia Universidad y glosada por la Contraloría General de Cuentas de la Nación. En el mismo título, Artículo 133 se regula que las personas que intervengan en la administración y manejo de bienes y recursos de la Universidad y en las de sus Unidades Académicas, Institutos y demás dependencias, estarán sujetas a fianza y a responsabilidad.

4.3 Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No realizaré un análisis profundo del Reglamento, ya que considero obligatorio no solo su conocimiento sino su aplicación y observancia en el desarrollo de la función administrativa de los Centros Universitarios. Dicho Reglamento regula lo que se refiere a conceptualización, fines, objetivos, funciones, organización administrativa docente de los Centros y aquí sí es necesario hacer una pausa para resaltar la importancia de los órganos administrativos, entre ellos el Consejo Directivo, señalándole entre sus funciones *el velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro*, lo cual conlleva su estricta aplicación y observancia en todas sus actuaciones.

Es oportuno destacar lo fundamental de la reglamentación de las atribuciones de la Dirección, Coordinación Académica y Coordinadores de Carreras y Áreas. Asimismo, en las disposiciones transitorias y finales se establece claramente que los casos no previstos en dicho Reglamento serán *resueltos por el Consejo Superior Universitario*.

4.4 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

De manera general el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico regula las funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, derechos y régimen disciplinario del personal académico de la USAC, iniciando el primer capítulo con diversas definiciones. El capítulo III establece la estructura organizativa en los distintos niveles de docencia, investigación, extensión y dirección, así como las categorías del Profesor Universitario.

En el capítulo IV se encuentra la forma, requisitos y tabla para ingresar a la carrera del personal académico. Los capítulos V y VI establecen los derechos y las obligaciones del personal académico, complementados por el capítulo VIII que regula las prohibiciones.

El concurso de oposición como proceso por el cual se evalúan habilidades, conocimientos, actitudes y méritos para seleccionar al personal académico que presta sus servicios en la Universidad, se encuentra regulado en el capítulo X, así como la integración de los Jurados que practican dichas evaluaciones en las Unidades Académicas.

La forma y los aspectos a evaluar para promoción del profesor universitario, se encuentran normados en el capítulo XI, destacando los principales órganos encargados de practicar la evaluación, la integración de las comisiones, la forma de llevar a cabo dichas evaluaciones y las implicaciones de los resultados de las mismas. Para garantizar los derechos del profesor universitario se crea la Junta Universitaria del Personal Académico cuya integración se regula en el Artículo 65 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

En el capítulo XV que se refiere al régimen disciplinario, se definen las faltas y se hace una clasificación de ellas, de las medidas disciplinarias a imponer, se detallan las causales para destituir de su puesto a un profesor universitario y el procedimiento a seguir.

La aplicación del referido Reglamento se complementa con los Reglamentos de: Formación y Desarrollo del Personal Académico, de Evaluación y Promoción del Personal Académico y de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

4.5 Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Este Reglamento estipula las relaciones de trabajo entre la USAC y su Personal, constituyendo un mínimo de garantías y derechos irrenunciables para los trabajadores, por lo que su conocimiento resulta obligatorio tanto para autoridades como para trabajadores sancarlistas.

En el título I, capítulo único, se especifica el objeto, naturaleza, principios, fuentes y normas supletorias a aplicar en los casos no previstos en el reglamento. Los órganos encargados de la aplicación del reglamento son la Junta Universitaria de Personal y la Oficina de Administración de Personal y la forma de integración y funciones se regulan en el título II que además regula quienes son las Autoridades Nominadoras.

El título III se refiere específicamente a la clasificación del servicio universitario; la clasificación y definición de puestos, así como la denominación de categorías y prohibiciones está regulado en el título IV. Lo relacionado a selección de personal, exámenes, nombramientos, ascensos, traslados y permutas se regula en el título V.

Es importante el contenido del título VI que se refiere a derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores universitarios, cuyo conocimiento resulta obligatorio no solo para los trabajadores, sino para los órganos de dirección de los Centros Universitarios. Las jornadas, descansos y días de asueto se regulan en el título VII, también importante para trabajadores y autoridades.

En el título IX se encuentran normadas las medidas disciplinarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la observancia de derechos otorgados por el reglamento a los trabajadores universitarios. En este título se estipula el régimen de despido, haciendo una descripción de las causas justas que facultan a las autoridades para destituir a un trabajador.

4.6 Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De este Reglamento cabe destacar lo relacionado con los principios generales que rigen y deben observarse en todos los procesos electorales dentro de la Universidad, siendo los de secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo.

Es importante en las elecciones de estudiantes y que debe ser observado por los órganos de dirección de todas las Unidades Académicas de la USAC, lo que se refiere a requisitos para elegir y ser electo, pues sólo podrán tomar parte en los eventos los

estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente y además, que hayan aprobado *la totalidad de las materias del primer año de estudios*, regulado en el Artículo 59.

Asimismo, en las normas comunes a los actos electorales, se menciona lo relativo al sistema de voto secreto y procedimientos por planillas o por personas según sea el caso, lo cual lo determina el órgano de dirección. Algo fundamental, considero, es el contenido del Artículo 63 que se refiere al ejercicio del proselitismo y propaganda dentro de la Universidad, donde deben observarse el decoro y el respeto debidos a la Institución, así como no perturbar las labores universitarias y el alto sentido ético que debe prevalecer en este tipo de eventos.

En dichas normas se regula también lo referente a que cuando un representante no acude a tres sesiones consecutivas sin justa causa, el órgano de dirección tiene la potestad de solicitar al Consejo Superior Universitario que se declare la vacante y se convoque a elección.

La obligación del órgano de dirección o junta directiva de cada unidad académica de enviar certificación del acta, (cada vez que se celebra un evento electoral), acompañada de las boletas utilizadas a Secretaría General de la USAC dentro del término de cuarenta y ocho horas, quien la cursará a la Junta Electoral Universitaria para su aprobación así como el contenido del acta se encuentra normado en los Artículos 65 y 66.

La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de conocer y aprobar las elecciones en que se eligen autoridades Universitarias y las apelaciones en contra de las decisiones definitivas de dicha Junta Electoral, serán conocidas por el Tribunal Electoral.

Los vicios fundamentales que pueden dar lugar a la nulidad de los eventos electorales se encuentran especificados en el Artículo 73 y el 74 regula que cuando las elecciones resultaren nulas por comisión de vicio fundamental por responsabilidad del órgano de Dirección de la Unidad Académica, sus integrantes y a su costa cubrirán el valor de las comunicaciones y publicaciones de nueva convocatoria.

Dentro de los medios de impugnación que proceden, se menciona que cuando hubiere vicio fundamental únicamente procede el recurso de revisión que deberá interponerse ante la Junta Electoral o ante el Consejo Superior Universitario dentro de tres días posteriores al acto que dio lugar al mismo y ante las decisiones de la Junta Electoral procede el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral y deberá interponerse dentro del término de tres días de notificada la resolución.

4.7 Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Únicamente se destacará la importancia de aquellas normas que deben tenerse en cuenta tanto por los órganos de dirección, como por el personal de los Centros Regionales Universitarios y así encontramos en la norma primera que todos los miembros del personal de la USAC, sean docentes o administrativos cuando deseen que se les conceda licencia con o sin goce de salario, deberán solicitarla en el formulario oficial que ha implementado la División de Administración de Recursos Humanos y presentarlo ante el órgano que deba concederla, con quince días de anticipación, salvo casos extraordinarios no imputables al trabajador.

En la norma tercera se regulan las licencias con goce de sueldo para el personal de los Centros Regionales, así: para un periodo no mayor de treinta días, corresponde concederla o denegarla al Director del Centro y hasta por sesenta días le corresponde

resolver al órgano de dirección o sea el Consejo Directivo. Las licencias con goce de sueldo por períodos mayores a sesenta días serán concedidas por el Consejo Superior Universitario, previa opinión del Consejo Directivo.

Las licencias sin goce de sueldo hasta por sesenta días serán concedidas o denegadas por los Directores de los Centros y las licencias por periodos mayores a sesenta días, hasta por un año serán conocidas y otorgadas por el órgano de dirección correspondiente y para períodos mayores a un año se requiere autorización del Consejo Superior Universitario, tal como lo estipula la norma sexta. Para la concesión de licencias con goce de sueldo, es importante tener en cuenta los aspectos a que hace referencia la norma séptima.

Todo lo relacionado con ayudas becarias se regula en las normas de la novena a la 15^a, siendo importante la 14^a que se refiere a derechos y obligaciones del becario. En cuanto a pago de prestaciones en caso de suspensión por accidente, enfermedad común o maternidad acordados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se regulan en las normas de la 16^a a la 18^a.

Finalmente es primordial tener en cuenta que al concluir cada año, las autoridades facultadas para conceder o denegar licencias tienen la obligación de rendir un informe pormenorizado al Consejo Superior Universitario. Asimismo, es potestad del Consejo Superior Universitario resolver todos aquellos casos no previstos dentro del normativo correspondiente.

4.8 Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Primeramente realizaré algunas consideraciones relacionadas con el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la USAC, que al momento de efectuar el presente

trabajo ha generado controversia e inestabilidad en la clase trabajadora San Carlita, que durante años ha aportado sus cuotas con la esperanza de contar con una jubilación digna al momento de retirarse, situación incierta que ni autoridades, integrantes de la Junta Administradora o sindicalistas pueden explicar real y satisfactoriamente a la mayoría de trabajadores.

Analizando el articulado del reglamento es importante resaltar el Artículo 3 que se refiere al objeto del Plan de Prestaciones, que entre otros era asegurar a todos los trabajadores de la Universidad el goce de una pensión al retirarse del servicio, por cualquiera de los motivos ahí especificados.

El Artículo 4 es enriquecedor ya que contempla de manera clara definiciones como trabajador (a), sueldo base para cálculo de prestaciones, jubilación, invalidez, seguro, accidente, orfandad, viudez, retiro definitivo y tiempo de servicio.

El Artículo 5 fue suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad, ya que regulaba el carácter obligatorio para los trabajadores de pertenecer al Plan. Asimismo, se modificó el Artículo 6 que se refiere al costo de financiamiento tanto patronal como laboral. Fue derogada, además la tabla contenida en el Artículo 11 y se modificó la suma de puntos que anteriormente era de 75, incrementándose a 85 puntos.

Es importante que los órganos de dirección de las Unidades Académicas de la Universidad conozcan el contenido del Artículo 12 que se relaciona con el retiro obligatorio de los trabajadores que cumplan 65 años de edad y tengan como mínimo 20 años de servicio o contribución al Plan. De igual forma el contenido de la literal g) del Artículo 35 para el caso de trabajadores que se encuentren en proceso de despido y realicen solicitud de préstamo al Plan.

Los miembros del Consejo Directivo frecuentemente son consultados sobre asuntos relativos al Plan de Prestaciones, por lo que deben manejar lo relacionado con la prescripción, por el transcurso del tiempo para reclamar derechos y entablar acciones relacionadas con los beneficios que otorga el Plan a sus trabajadores, que está contenida en el Artículo 38.

4.9 Reglamento de Apelaciones.

Iniciaré resaltando la importancia del considerando tercero del Reglamento de Apelaciones que taxativamente estipula que para unificar las impugnaciones ante el Consejo Superior Universitario, es conveniente que las resoluciones definitivas que dicten los Consejos Directivos de los Centros Universitarios y las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas, quedan sujetas a las presentes normas.

El mencionado Reglamento regula que son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, mediante la interposición del *Recurso de Apelación*, las resoluciones que tengan carácter de definitivas que dicten el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de institutos y los Consejos Directivos de los Centros Universitarios y de las Escuelas, a excepción de aquellas que dependan de las Facultades.

Cabe resaltar la obligación de dichos órganos de incluir al final de cada resolución emitida la frase que se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la resolución mediante la interposición del Recurso de Apelación, dentro del término de tres días posteriores al que se le hubiere notificado la misma.

El interesado interpondrá el recurso por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, quien enviará los antecedentes al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad recurrida para que exponga lo que considere conveniente. Si el recurrente o la autoridad tuvieren

pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas, señalando el Rector un término para la recepción que no podrá exceder de diez días. Evacuada la audiencia o vencido el término para ello y agotado el término para la recepción de pruebas, el Rector, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior Universitario, quien pronunciará su resolución dentro de un término que no excederá de treinta días. El Consejo tiene la potestad de recabar mayor información o escuchar la opinión de sus comisiones u órganos asesores de la Universidad, para fundamentar su decisión, en la que puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada y ante dicha resolución sólo podrá acudir dentro de dos días de notificada, solicitando ampliación o aclaración de la misma. Firme la resolución del Consejo se devolverán los antecedentes con transcripción de lo resuelto para su ejecución.

Cuando se deniegue el recurso de Apelación, la parte agraviada puede acudir directamente al Consejo Superior Universitario quien pedirá los antecedentes y un informe circunstanciado a la autoridad respectiva para su correspondiente trámite de acuerdo a las normas analizadas.

4.10 Reglamento para autorización de carreras en las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Artículo uno de este Reglamento contiene una serie de conceptos y definiciones, importantes para los órganos de dirección de las unidades académicas que planteen propuestas de ejecución de carreras nuevas.

Es necesario tener en cuenta los requisitos exigidos en el Reglamento para la admisión de solicitudes de autorización de carreras nuevas, especialmente lo relativo al diseño curricular que debe estar previamente aprobado por la Dirección General de Docencia y el estudio financiero.

Dichos proyectos deben ser evaluados para establecer su impacto social, académico y financiero. Existe prohibición que los recursos financieros de estos proyectos sean manejados por entes ajenos a la Universidad.

En dicho Reglamento se regulan los renglones en los cuales puede nombrarse al personal docente y administrativo. De igual forma se norma lo relativo a cartas de entendimiento o convenios con otras instituciones ajenas a la USAC que se suscriban para crear una carrera, los que deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Superior Universitario previa firma del Rector de la Universidad. Los proyectos de extensiones de unidades académicas también deben ser conocidos por el Consejo Superior Universitario.

Existe prohibición en cuanto a la creación de carreras en virtud de convenios o cartas de entendimiento entre dependencias de la USAC y, de similar forma cualquier ampliación o modificación a programa de carrera autorizada por el Consejo Superior, deberá ser aprobada por dicho órgano.

Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera deberá contar previamente a ser conocida por el Consejo Superior Universitario con dictámenes emitidos por las Direcciones Generales de Docencia, Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante comisiones técnicas.

Los órganos de Dirección de las unidades académicas deben tener presente que cuando se ha vencido el plazo para el número de promociones de una carrera autorizada deberán formular nueva solicitud para otras cohortes.

CAPÍTULO V

5. Análisis preliminar y diagnóstico del problema.

5.1 Análisis preliminar del problema.

Por la relación como estudiante y trabajadora de la Universidad de San Carlos, se pudo determinar que con frecuencia se elevan expedientes a instancias superiores de la Universidad de San Carlos, (Consejo Superior Universitario, División de Administración de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración), por no estar de acuerdo los interesados con las resoluciones de los órganos de dirección de los Centros Universitarios y, esporádicamente son los órganos de dirección los que solicitan opinión a estas instancias para sustentar la emisión de dichas resoluciones, con lo cual se evidencia poco conocimiento de las normas a aplicar en casos concretos, ocasionando con ello retardo en la resolución de los expedientes administrativos.

Además de ello, de manera recurrente se genera malestar en algunos sectores (estudiantil, docente y/o administrativo), ya que casos similares reciben tratamiento diferente o son resueltos en forma arbitraria, con lo cual también se pone de manifiesto una mala aplicación de la norma, y se resuelve ya sea por compromisos políticos o por discriminación de género, sin emitir ningún tipo de razonamiento ni argumentación legal que sustente la denegatoria o resolución diferente, según el caso.

En la Universidad existen diversos tipos de auditorías, de personal, financiera, contable y presupuestal, pero no existe una auditoría administrativa-legal que supervise las resoluciones y la actuación de los órganos de Dirección de las diferentes unidades académicas que la conforman, con el objeto de establecer si las resoluciones que emiten están apegadas a la normativa ya sea ordinaria y/o universitaria.

Y aquí es necesario hacer una pausa para analizar los Artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo que se refieren a que las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, *con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamentan* y que es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Asimismo, que las resoluciones se dividen en providencias de trámite y resoluciones de fondo, las cuales deberán ser razonadas y atenderán el fondo del asunto, debiendo además, ser redactadas en forma clara y precisa.

De ahí la obligatoriedad que toda resolución debe ser fundamentada y considerando que la Universidad de San Carlos tiene por precepto constitucional, potestad para dictar sus propias normas, es imperativo que las resoluciones que emiten sus órganos de dirección sean debidamente razonadas con apego a la ley, reglamento o normativo específico, según el caso.

Atendiendo además al principio de legalidad que implica que la administración (órganos de dirección) actuará con estricto apego a la ley y consecuentemente fundamentando su actuación en la misma, con el objeto de evitar el planteamiento de recursos, ya sea para modificar, ampliar o revocar la resolución administrativa que vulnere un interés legítimo del administrado.

Unido al principio de legalidad debe observarse el principio de juridicidad ya que si las resoluciones administrativas deben fundamentarse, a falta de reglamento, ley o normativo, deben aplicarse los principios generales del derecho y en el caso de la Universidad, todos los casos que no estén previstos, por disposición estatutaria le compete resolverlos al Consejo Superior Universitario.

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad, la cual se desarrolla y enfoca fundamentalmente en la prestación de un servicio en el caso del Alma Mater el principal servicio es llevar educación superior a todos los rincones del país, ser accesible a la población y, si la finalidad de la administración es el bien común, el bienestar general para nuestro caso debe enfocarse hacia los tres sectores que la conforman: docentes, estudiantes y administrativos.

En la función administrativa que a diario se desarrolla en las Unidades Académicas de la USAC deben tomarse en cuenta los elementos del servicio público, como son *generalidad*, referida a que todos los habitantes de la República tienen derecho a la educación superior, es decir a disfrutar del servicio esencial de la Carolingia; *igualdad*, considerando que todos somos iguales ante la ley; *regularidad*, en cuanto a que debe prestarse el servicio dentro de las normas establecidas, especialmente las constitucionales y estatutarias de la Universidad; *continuidad*, que en el caso de la enseñanza es relativa, ya que existen planes y programas, así como horarios establecidos, pero ello no implica interrupción en el servicio pues se respetan sus regímenes; *obligatoriedad* que no se traduce en que la educación superior deba ser obligatoria, sino a la obligación del Estado de brindar esa oportunidad a la población.

El Consejo Directivo en su quehacer diario no debe descuidar en ningún momento los pasos de la administración, ya que de ello dependerá el resultado óptimo que se obtenga de la actuación y así, contemplar una *planificación* acorde al volumen de trabajo, ya que si para ello deben programarse reuniones extraordinarias, debe hacerse para que se cumpla además con el plazo que constitucionalmente en materia administrativa debe observarse en la resolución de casos sometidos a su consideración.

En la *coordinación* de las actividades que desarrolla este órgano de dirección es fundamental tomar en cuenta los horarios de los integrantes del Consejo para la celebración de sus sesiones y ante todo tener presente que las ausencias injustificadas a las sesiones de sus miembros genera la declaración de los puestos vacantes para convocar inmediatamente a elección para que siempre esté integrado, de conformidad con lo que estipulan los reglamentos universitarios respectivos.

La *organización* referida a que la responsabilidad de los actos del Consejo Directivo no es personal sino colegiada y por lo tanto para cumplir con su objetivo debe existir una mística y un sentido de responsabilidad compartido en la toma de decisiones.

La *dirección* es el eje central de toda administración y en este caso, siendo el Director quien preside el Consejo Directivo, debe ser cuidadoso en la ejecución de lo planeado y en la observancia de la ley en sentido amplio en la toma de decisiones y en el seguimiento de las mismas.

El *control* es un elemento importante dentro de la administración y es aquí donde debe crearse un mecanismo que permita medir resultados y ante todo, que las actuaciones de los órganos de dirección de todas las Unidades Académicas estén basadas en ley y emitidas en tiempo para corregir, mejorar y eficientizar la administración que desarrolla la rectora de las Universidades.

De esa cuenta se observó una serie de limitantes en la actuación de los órganos de dirección y se determinó enfocar el estudio hacia los Centros Regionales porque consideramos que nuestra investigación debe convertirse en un aporte científico, real y objetivo de la problemática que como estudiantes, docentes o administrativos enfrentamos en alguna medida.

A lo interno de nuestra Unidad Académica y en términos generales se planteó analizar las causas de la inobservancia de la legislación en la toma de decisiones de los órganos de dirección, formulándose para ello las hipótesis correspondientes.

En todos los casos, los miembros de los órganos de Dirección de los Centros Universitarios deben tener muy presentes los derechos constitucionales que asisten a los administrados como el derecho de petición y el derecho de impugnación.

Otro aspecto muy importante es el tiempo que duran en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo Directivo y así los representantes de los profesores duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, mientras que los representantes estudiantiles dos años; el representante de los graduados también dura en funciones cuatro años, tiempo durante el cual debe implementarse un programa permanente de capacitación e inducción en el que se tome en cuenta a profesionales de la División de Administración de Recursos Humanos para lo relacionado con nombramientos, contrataciones, concesión de licencias; a la Dirección General Financiera para aspectos financieros, de presupuesto y gastos de cada unidad académica; Departamento de Auditoría Interna para aspectos relacionados con cumplimiento de horarios, requisitos para adquisición de bienes y servicios y especialmente de la Dirección de Asuntos Jurídicos para todos aquellos aspectos legales que se relacionan con la función diaria de los órganos de dirección de los Centros Universitarios.

5.2 Diagnóstico del problema.

Por la trascendencia que la actuación de la Universidad de San Carlos tiene ante la sociedad guatemalteca, se pretende establecer con la presente investigación cuáles son las causas de la inobservancia de la legislación por los órganos de dirección de algunas Unidades Académicas, en este caso, de los Centros Universitarios y se infiere por las múltiples acciones de protesta o gestiones que se promueven ante órganos superiores de la Universidad por estudiantes, personal docente y/o administrativo.

Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas llamadas Centros Universitarios, tienen poder de decisión administrativa con la cual se refleja la desconcentración del Campus Central, sin embargo, por desconocimiento de la norma o por lagunas normativas o reglamentarias se acude al órgano superior para que resuelva en última instancia.

Con frecuencia se observa también que casos de suma delicadeza o que implican una toma de decisiones no solo inmediata sino fundamentada y razonada, se transfieren para ser tratados posteriormente y transcurre el tiempo, en ocasiones hasta un año y se vuelve a abrir el expediente y se sanciona extemporáneamente, generando con ello malestar y desconfianza hacia dichos órganos de Dirección.

Ocurre además, que para sesiones ordinarias se elabora una agenda y únicamente se logra conocer y resolver dos o tres puntos, difiriendo para otras sesiones los demás asuntos, con lo cual se posterga su conocimiento, con la agravante que para la próxima sesión ya habrán otros puntos que tratar, es por ello que deben buscarse los mecanismos para agilizar el conocimiento de la problemática y asuntos que por disposición legal o reglamentaria debe sancionar el Consejo Directivo.

Otro aspecto que se descuida a menudo es que asuntos que no son competencia del Consejo Directivo son elevados a este órgano, con el consiguiente retardo en la resolución de los mismos y la acumulación de asuntos por conocer.

La capacitación y la actualización en materia legal administrativa específicamente, es imprescindible para cada uno de los miembros de los Consejos Directivos, por ello en las encuestas se contemplaron algunas preguntas referidas a capacitación o inducción recibida antes o durante la función que cada uno de los integrantes de dicho Consejo han recibido, a efecto de establecer si existe o no eficiencia en ese sentido.

Con las entrevistas también se busca establecer si dichos órganos necesitan asesoría legal y con qué frecuencia para contribuir a la eficiencia de la función administrativa que desarrollan en sus respectivas unidades académicas, sin que ello implique que deban tomar como resolución la opinión o dictamen que se emita al respecto, pues la asesoría sirve para que el órgano ejecutivo que ejerce la competencia administrativa tenga soporte legal y técnico para la toma de decisiones.

Es entonces necesario establecer si realmente existe desconocimiento de las normas a aplicar por parte de los órganos de dirección de los Centros Universitarios o si por el contrario hay conocimiento de la norma y lo que sucede es que se da una mala aplicación de la misma, ya por discriminación, por favorecer a determinado sector o por compromisos políticos que se contraen en las campañas electorales que se realizan al interior de las unidades académicas.

Sumado a ello, los errores y omisiones que en la resolución de las peticiones formuladas se incurre, se establecerá si real y efectivamente existe la problemática planteada, a fin de proponer algunas recomendaciones y alternativas, con el objeto de subsanar la deficiencia y propiciar una eficaz y eficiente gestión administrativa en los Centros Universitarios de la USAC.

Otra de las debilidades en los Consejos Directivos de los Centros es el hecho de que a pesar que el Reglamento de Elecciones, que modificó la integración de dicho órgano, indica que el Consejo se integra con el Director, dos profesores titulares, dos estudiantes, un representante de los graduados y un secretario, este último aún no está creado el puesto en ningún Centro y entonces ejerce las funciones de secretario, generalmente uno de los profesores electos que además de su carga académica, tiene un cargo de dirección, lo que constituye una limitante, puesto que no puede dedicarse cien por ciento a la Secretaría, lo que se refleja en el atraso de actas y despacho tardío de transcripciones que se van notificando con suerte, después de un mes de celebradas las sesiones.

En respuesta a la reforma universitaria planteada y atendiendo a las tendencias de descentralización de los sistemas y procesos administrativos, así como respondiendo a la misión de la Universidad, se aprueba la creación del Nudo Regional de Occidente, para apoyar al Centro Universitario de Occidente y Centros Regionales Universitarios de Sur-Occidente, Nor-occidente y de San Marcos, con el objeto de lograr agilidad y eficiencia, pero únicamente en procesos financieros, de presupuesto y de personal, no así para dar soporte legal a la actuación administrativa de tales Centros.

Y, en ese sentido se investigará si es la falta de aplicación de la legislación la que provoca que la documentación que visan los profesionales que conforman el Nudo Regional de Occidente sea rechazada, con el consecuente retardo en la prosecución del trámite que cada expediente debe tener.

Se hace uso del recurso bibliográfico y humano para efectuar el diagnóstico y establecer resultados concretos que permitan arribar a conclusiones para emitir juicios acordes con la realidad de los Centros Universitarios, ya que el propósito fundamental

es contribuir a la eficiencia de la gestión administrativa que en el seno de las unidades académicas denominadas Centros Universitarios se realiza.

CAPÍTULO VI

6. Análisis de resultados y propuestas.

6.1 Análisis de resoluciones.

La postulante aclara que únicamente se contempló para la investigación los Centros Regionales Universitarios (denominación inicial asignada a dichas unidades académicas) ubicados en el interior de la República, no así el Centro Universitario de Occidente, que desde sus inicios ha sido considerado como una unidad académica diferente por sus estructuras administrativas y académicas.

Se emplearon diversas tecnologías aceptadas internacionalmente para el análisis y poder comprobar la hipótesis planteada, iniciándose con un estudio minucioso de resoluciones emitidas durante un ciclo académico por el Consejo Directivo de uno de los Centros Universitarios, a efecto de establecer cuán fundamentadas están y de un total de seiscientos cuarenta y cinco resoluciones (645) emitidas, únicamente el 13% (82), tienen fundamento legal y el 87% restante (563), no lo tienen, emitiéndose éstas algunas veces en base a opiniones vertidas por otros órganos como por ejemplo Coordinación Académica y Coordinaciones de Carrera, y otras, donde simplemente se emiten los acuerdos, con lo cual se evidencia que existe poco conocimiento y/o manejo de la legislación ordinaria y universitaria.

6.2 Análisis de entrevista a profesionales del Nodo Regional de Occidente.

Para enriquecer la investigación se efectuó una entrevista a los profesionales del Nodo Regional de Occidente que tienen a su cargo la visa de la documentación y expedientes relacionados con presupuesto, personal y auditoría, habiéndose establecido que con frecuencia, (más de un 50%) se devuelven expedientes visados debido a inobservancia

de leyes y reglamentos, salvo cuando existe consulta previa, se cumple con lo establecido en la normativa y se siguen procedimientos.

Se expresó además que es necesaria la capacitación en materia legal y reglamentaria de los miembros de los Consejos Directivos, especialmente en lo relacionado a reglamentos, circulares, acuerdos, la cual debe darse dos veces al año para mantenerlos actualizados de las modificaciones que el Consejo Superior efectúa a dicha normativa. Dicha capacitación debe comprender materias administrativa, laboral, civil, financiera y universitaria, especialmente.

Asimismo, se considera necesario incluir aspectos de Ética, ya que se han dado casos en que se avalan asuntos que de hecho llevan implícitas transgresiones a la ley, lo cual deja mucho que desear de funcionarios universitarios.

Se considera necesaria la descentralización del departamento de Contabilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para apoyar la gestión en los Centros Universitarios que cubre el Nodo Regional de Occidente.

Coinciden en manifestar que cuando no existe claridad en la norma o procedimiento a seguir en determinado caso se consulta al superior jerárquico y ellos a su vez, consultan con la Dirección de Asuntos Jurídicos. Asimismo se considera que existen deficiencias en la función administrativa de los órganos de dirección de los Centros Regionales, fundamentalmente porque existe desconocimiento de la normativa a aplicar y, si se conoce no se aplica, lo que conlleva retraso en los procedimientos, ya que al no estar apegado a las leyes y reglamentos, se devuelven frecuentemente los documentos que visan los profesionales del Nodo Regional, razón por la cual es necesaria la capacitación en materia legal a los miembros de los Consejos Directivos de los Centros y más permanentemente a los Directores quienes presiden dichos órganos.

6.3 Análisis de resultados de la investigación.

Se planificó realizar una encuesta a los integrantes de los órganos de dirección (Consejos Directivos) de cada uno de los Centros Universitarios, cuyo modelo de boleta se incluye en el anexo. Al momento de la encuesta existen diez Centros Universitarios autorizados y en funcionamiento, distribuidos a lo largo y ancho de la República de Guatemala, pero, lamentablemente dos de ellos (CUNSURORI en Jalapa y CUNIZAB en Izabal), se encontraban intervenidos por problemas internos y no estaba integrado el Consejo Directivo, estando la función administrativa a cargo de Asesores de Rectoría, lo que no permitió que se contara con la información requerida en los instrumentos elaborados al efecto. De igual manera en el CEMA únicamente se obtuvo la información del Director del Centro, por lo que el análisis correspondiente se efectuará sólo en ese sentido.

Se elaboraron instrumentos específicos para cada uno de los miembros de los Consejos Directivos, iniciando con el *Director del Centro* por ser quien preside dicho órgano de dirección. Se consideró 80 como puntaje óptimo deseado para cada uno de los integrantes de dicho órgano, ilustrando las gráficas en el anexo número 1. De la tabulación de resultados se obtuvieron los siguientes: La pregunta número uno solamente la contestó de manera correcta uno de los Directores, lo cual es fundamental, ya que se refiere a qué Ley o Reglamento les otorga facultades para representar a su unidad académica.

En cuanto a las preguntas números dos y tres, sí se emitieron respuestas correctas por todos los Directores de los Centros encuestados. Sin embargo, en la pregunta número cuatro se reflejó desconocimiento del tipo de responsabilidades en que pueden incurrir en el ejercicio de su cargo, ya que nadie contestó las tres que se requerían.

La pregunta número cinco se calificó de opinión o criterio y únicamente tres de los ocho Directores preguntados manifestaron que han recibido capacitación sobre legislación universitaria. En cuanto a qué órgano prefieren consultar cuando no hay claridad en la norma a aplicar, la mayoría (7 de 8) coincidió en indicar que acudía a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la División de Administración de Recursos Humanos de la USAC.

Todos los Directores encuestados saben qué era la Coordinación General de Centros Regionales y también todos emitieron opinión negativa en cuanto a que vuelva a funcionar dicha Coordinación, argumentando que no era un ente facilitador, sino burocrático y que le restringe libertad de acción a los Centros, consideran que es mejor apoyar la creación del cargo de Secretario administrativo en cada uno de los Centros, opinando además que en Consejo de Directores la mayoría de veces resuelven algunas problemáticas que afrontan los Directores en sus Unidades Académicas.

Al ser consultados sobre la necesidad de contar con asesoría de tipo legal en los Centros, los ocho Directores manifestaron que sí, algunos con frecuencia, otros 2 veces por semestre y algunos en forma continua. Preguntados sobre cómo consideran la asesoría que brinda la Dirección de Asuntos Jurídicos, dos de ellos contestaron que es eficiente, cinco que es deficiente y uno no contestó, argumentando que es burocrática y que tarda demasiado tiempo en resolver o emitir opinión.

Para establecer si se tiene conocimiento sobre los órganos administrativo-docentes de los Centros se solicitó listar dichos órganos de los cuales tres Directores listaron dos de tres, dos de ellos tres de tres, dos de ellos uno de tres y uno no contestó. Con el objeto de conocer si los Directores ubican la normativa relacionada con los mecanismos para despedir a un trabajador administrativo, se les consultó sobre el particular y ninguno de ellos pudo describir cuál es el mecanismo correspondiente y, si bien es

cierto no se dan frecuentemente los despidos, es indispensable que se conozcan los mecanismos de tipo legal.

En cuanto a la facultad de los Directores para conceder licencias con goce de sueldo, se constató que solamente cuatro de ellos contestaron correctamente la pregunta que se les formuló al respecto. Se les preguntó sobre el órgano que conoce en materia de apelaciones en la Universidad y cinco de los ocho Directores contestaron correctamente.

En relación a la Ley de Contrataciones, por las facultades que tienen los Directores para adquirir bienes y suministros para su Unidad Académica, se preguntó sobre los criterios que deben tomarse en cuenta para ello y de cuatro aspectos evaluados, tres Directores contestaron dos, dos contestaron uno, dos contestaron los cuatro aspectos y uno no contestó.

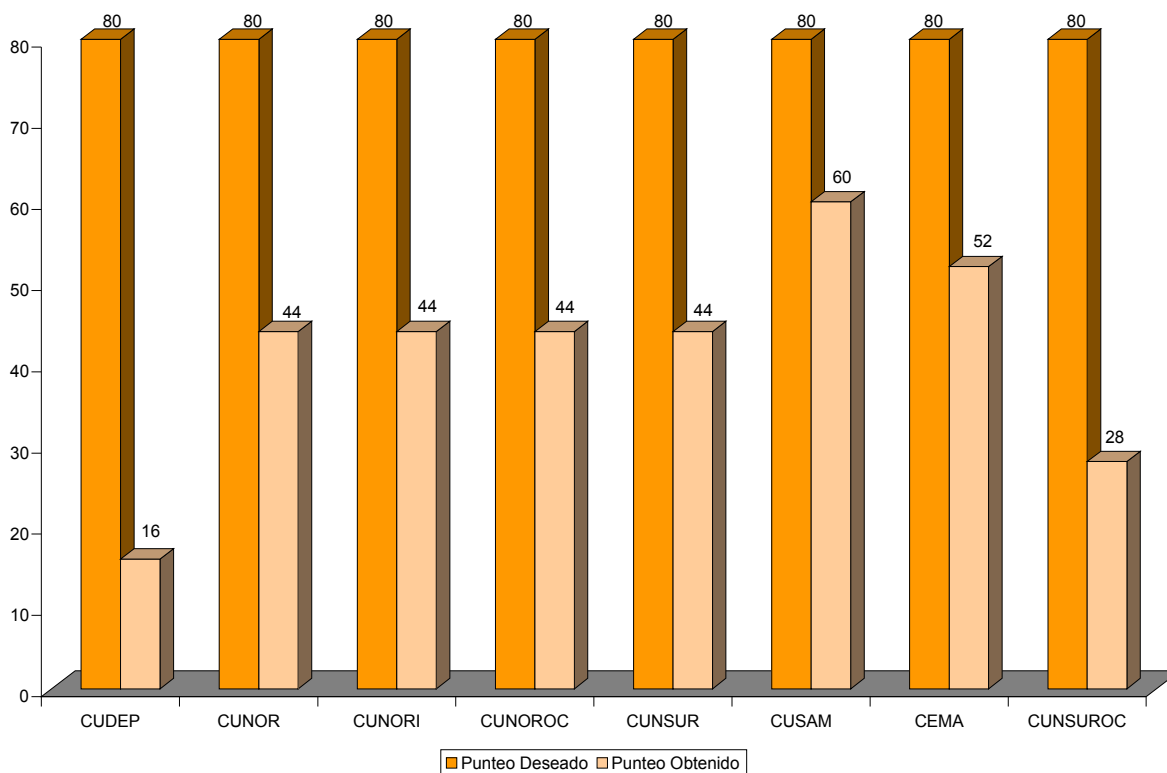
Los aspectos relativos con inscripción de estudiantes se encuentran regulados en el Reglamento de Administración Estudiantil, lo cual es del conocimiento de cinco de los Directores encuestados, no así de los tres Directores restantes. Ahora bien, respecto a la regulación de las relaciones laborales del Personal Docente, siete Directores saben ubicar qué reglamento las estipula y solamente un Director no contestó. En cuanto a causales para despedir justificadamente a un profesor, dos contestaron los tres aspectos que se pidieron, tres contestaron dos de tres, uno solamente uno de los tres aspectos y dos no contestaron. Sobre los órganos encargados de aplicar el Reglamento de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal solamente un Director contestó correctamente, tres contestaron incorrectamente, tres contestaron uno de los tres aspectos y uno no contestó.

Cuadro No. 1. Análisis de resultados de encuesta a Directores de Centros Universitarios

CENTRO	PREGUNTAS DE ENCUESTA																				PUNTEO DESEADO	TOTAL S/100
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
CUDEP	0	4	4	0	*	*	*	*	*	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	80	16
CUNOR	4	4	4	0	*	*	*	*	*	8	0	0	4	4	4	4	0	0	8	0	80	44
CUNORI	0	4	4	4	*	*	*	*	*	8	0	0	4	0	4	4	0	0	8	4	80	44
CUNOROC	0	4	4	8	*	*	*	*	*	4	0	0	4	4	0	4	0	0	12	0	80	44
CUNSUR	0	4	4	0	*	*	*	*	*	4	0	4	4	0	4	4	0	0	12	4	80	44
CUSAM	0	4	4	8	*	*	*	*	*	12	0	4	4	8	0	4	0	0	4	8	80	60
CEMA	0	4	4	0	*	*	*	*	*	12	0	4	0	8	4	4	0	0	8	4	80	52
CUNSUROC	0	4	4	0	*	*	*	*	*	8	0	4	0	8	0	0	0	0	0	0	80	28

Fuente: Investigación de Campo

*No se asigna puntaje por ser pregunta de opinión y se analiza por separado.



Haciendo un análisis de la boleta de encuesta que se pasó a los *Representantes de los Graduados*, (únicamente se encuestó a cinco representantes, ya que los Centros Universitarios del Norte y del Noroccidente no tienen su representante ante el Consejo Directivo, al momento de practicar la encuesta), lo cual se encuentra graficado en el cuadro número dos, y del análisis se concluyó lo siguiente: Del cuestionamiento sobre qué institución vela por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, contestaron de manera correcta cuatro de los encuestados y de manera incorrecta uno, pero, en cuanto a los tipos de responsabilidad de los funcionarios públicos dos no contestaron y los tres restantes contestaron incorrectamente.

Para determinar el conocimiento del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante Universitario, se formuló una pregunta, la cual fue contestada correctamente por los cinco egresados encuestados. Ahora bien, en los relativo a requisitos para ser electo representante de los graduados ante el Consejo Directivo, cuatro contestaron dos de las cuatro respuestas que debían dar y uno contestó únicamente una de las cuatro.

Se les cuestionó sobre la actitud que asumen cuando no existe acuerdo con las decisiones del órgano de Dirección y cuatro de los cinco encuestados coincidió en manifestar que razonan su voto. En relación a qué órgano aprueba las elecciones de los Centros Universitarios, tres de ellos contestaron acertadamente y dos no. Asimismo, sobre el período durante el cual desempeñan su cargo dentro del Consejo Directivo, tres contestaron de forma correcta y dos de forma incorrecta.

Preguntados sobre si recibieron alguna capacitación sobre legislación universitaria, únicamente uno de ellos contestó afirmativamente y cuatro de ellos indicaron que no. En cuanto a cómo resuelven casos no legislados o normados indicaron cuatro que remiten el expediente a instancias superiores de la USAC. En relación a la forma como se integra el órgano de dirección en los Centros Universitarios, dos de los encuestados

contestaron correctamente, uno de manera incorrecta y de cinco aspectos que deberían contestar, uno contestó dos y el último cuatro.

Preguntándoles sobre las facultades que tiene la Universidad de dictar sus propias normas, tres egresados contestaron acertadamente y dos de forma equivocada. En cuanto a si consideran necesaria la asesoría legal en la dirección de su Unidad Académica, cuatro manifestaron que sí, lo cual representa un 80% y uno que no, lo cual representa un 20% de los encuestados.

Para establecer si se tiene conocimiento sobre la Ley de Contrataciones del Estado se formuló una pregunta, la cual fue contestada por tres de ellos en forma correcta y dos no contestaron. Se requirió listar seis de las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias pueden imponer a los estudiantes y de las seis, uno contestó dos, dos contestaron uno, uno no contestó y uno contestó equivocadamente, lo cual demuestra que no se tiene conocimiento sobre el particular. Asimismo, se solicitó que describieran el trámite de equivalencia de cursos que realizan estudiantes y de los cinco solamente uno contestó acertadamente.

Para establecer si se sabe sobre la integración de los Jurados de Oposición, se formuló una pregunta y de los cinco encuestados contestaron bien dos de ellos. Para explorar el conocimiento general que se tiene sobre legislación universitaria se preguntó sobre las causas justas para despedir a un trabajador sin responsabilidad y de tres opciones que se requirieron solamente uno contestó acertadamente, uno contestó una de las tres opciones uno contestó dos de tres y dos contestaron incorrectamente. Se les preguntó además sobre el órgano que designa a los integrantes de la Junta de Licitación y solamente uno de los encuestados contestó correctamente.

Se cuestionó sobre los factores que se toman en cuenta para calificar en un concurso de oposición y de cuatro aspectos requeridos, uno contestó dos, uno contestó uno, dos contestaron de forma incorrecta y uno no contestó. También se preguntó sobre el órgano que conoce el recurso que procede contra las resoluciones del Consejo Directivo y de cinco solamente uno contestó correctamente, tres de forma incorrecta y uno no contestó.

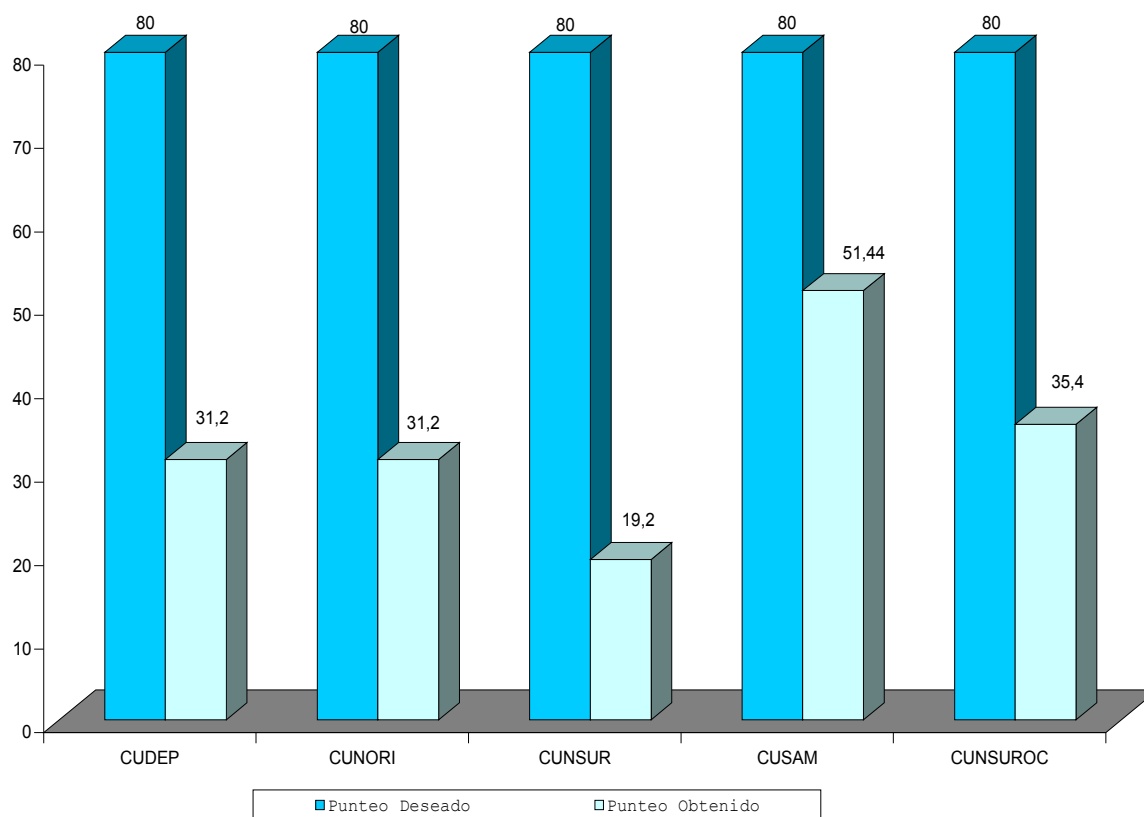
En los cuadros se puede consultar la tabla y la gráfica que representa el punteo que cada uno de los representantes de los egresados de los cinco Centros acumuló.

Cuadro No. 2. Resultado de Encuesta a Representante de los Graduados ante El Consejo Directivo de los Centros Universitarios

CENTRO	PREGUNTAS DE ENCUESTA																				PUNTEO DESEADO	TOTAL S/100
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
CUDEP	2.4	0	2.4	4.8	*	2.4	0	*	*	0	0	*	0	4.8	0	7.2	7.2	0	0	0	80	31.2
CUNORI	2.4	0	2.4	4.8	*	0	2.4	*	*	12	0	*	0	0	0	7.2	0	0	2.4	0	80	31.2
CUNSUR	2.4	0	2.4	4.8	*	0	2.4	*	*	4.8	0	*	0	0	0	2.4	0	0	0	0	80	19.2
CUSAM	0	0	2.4	2.4	*	2.4	0	*	*	9.2	2.4	*	0	2.4	2.4	0	4.8	0	4.8	4.8	80	51.44
CUNSUROC	2.4	0	2.4	4.8	*	2.4	2.4	*	*	12	2.4	*	0	2.4	0	0	0	4.2	0	0	80	35.4

Fuente: Investigación de Campo

* No se les asigna valor por ser preguntas de opinión, se analizan por separado.



Ahora bien, en relación a la encuesta que se elaboró para los *Representantes Estudiantiles* ante los órganos de dirección de los Centros Universitarios, únicamente se obtuvo la información de seis de los centros ya que CUNORI al momento de la encuesta no tenía representantes estudiantiles y el CEMA no proporcionó información de dichos sectores. De los seis centros restantes, únicamente el CUNOR y el CUNSUR tienen a sus dos representantes estudiantiles integrados, no así los cuatro centros restantes: CUDEP, CUNOROC, CUSAM y CUNSUROC, siendo en total ocho representantes estudiantiles (ver cuadro número tres), y los resultados que se obtuvieron se describen así:

Preguntados sobre los requisitos para ser electos representantes estudiantiles de las tres respuestas que deberían dar dos de ellos contestaron dos, tres solo una, dos respondieron incorrectamente y solamente uno acertó. Sobre si han recibido capacitación relacionada con legislación universitaria los ocho representantes estudiantiles encuestados manifestaron que no.

Con el objeto de establecer si tienen conocimiento sobre la normativa que regula lo relativo a inscripciones estudiantiles se formuló una pregunta, la cual fue contestada incorrectamente por tres de ellos, cuatro contestaron de forma correcta y uno no contestó. Se solicitó que describieran brevemente el procedimiento para revisión de evaluaciones estudiantiles, de los cuales siete se manifestaron de forma equivocada y uno no respondió, lo cual a criterio de la sustentante es fundamental su conocimiento por parte del sector estudiantil.

Preguntados sobre la integración del Consejo Directivo, de cinco respuestas que debían proporcionar, cuatro estudiantes contestaron cuatro, uno respondió tres, uno contestó una y uno lo hizo incorrectamente. En cuanto a las facultades que tiene la Universidad de dictar sus propias normas se manifestaron correctamente cuatro personas e incorrectamente las cuatro restantes.

En cuanto a la actitud que asumen cuando su criterio difiere de los demás en la toma de decisiones, siete indicaron que razonan su voto y uno contestó que prefería convencer a los demás. Para conocer aspectos sobre asesoría legal se preguntó si es necesaria ésta en su Unidad Académica y los ocho representantes estudiantiles indicaron que sí es necesaria para la acertada toma de decisiones.

Se preguntó qué busca entre otras cosas el Reglamento General de Evaluación y Promoción Estudiantil Universitario y de dos respuestas que se requirieron, tres contestaron una, tres respondieron de manera incorrecta, uno correctamente y uno no contestó. Asimismo, se cuestionó sobre el límite para que un estudiante se pueda asignar una misma asignatura, manifestándose correctamente siete de los estudiantes encuestados y solo uno contestó equivocadamente.

En relación al órgano que conoce de las impugnaciones de las resoluciones del Consejo Directivo, dos contestaron de manera incorrecta y los seis restantes de manera correcta. Y, sobre el periodo durante el cual duran en sus funciones los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, los ocho estudiantes respondieron adecuadamente.

Para establecer el conocimiento sobre el Reglamento de los Jurados de los Concursos de Oposición, se cuestionó al respecto y cuatro conocen con propiedad a través de qué organización puede el estudiante participar en la selección del personal docente y cuatro no contestaron.

De igual forma, preguntados sobre quién nombra al Coordinador Académico, cuatro estudiantes contestaron acertadamente y cuatro de manera equivocada. Se cuestionó sobre las sanciones disciplinarias que se imponen a los estudiantes por la comisión de faltas y de los ocho encuestados, dos respondieron correctamente las mismas, dos no contestaron, dos indicaron solo dos, uno contestó una y uno se manifestó de forma incorrecta.

Sobre qué órgano de la Universidad aprueba las elecciones realizadas en las Unidades Académicas, sólo dos contestaron correctamente y los seis restantes de forma incorrecta. Preguntados al respecto de qué autoridades son las competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por estudiantes solamente uno contestó correctamente, uno no respondió, uno lo hizo incorrectamente, dos respondieron dos de las cuatro respuestas y tres contestaron solo una de las cuatro.

Cuestionados sobre la regulación de los procedimientos para inscripción y traslado de estudiantes, tres respondieron de forma acertada, tres de manera equivocada y dos no respondieron.

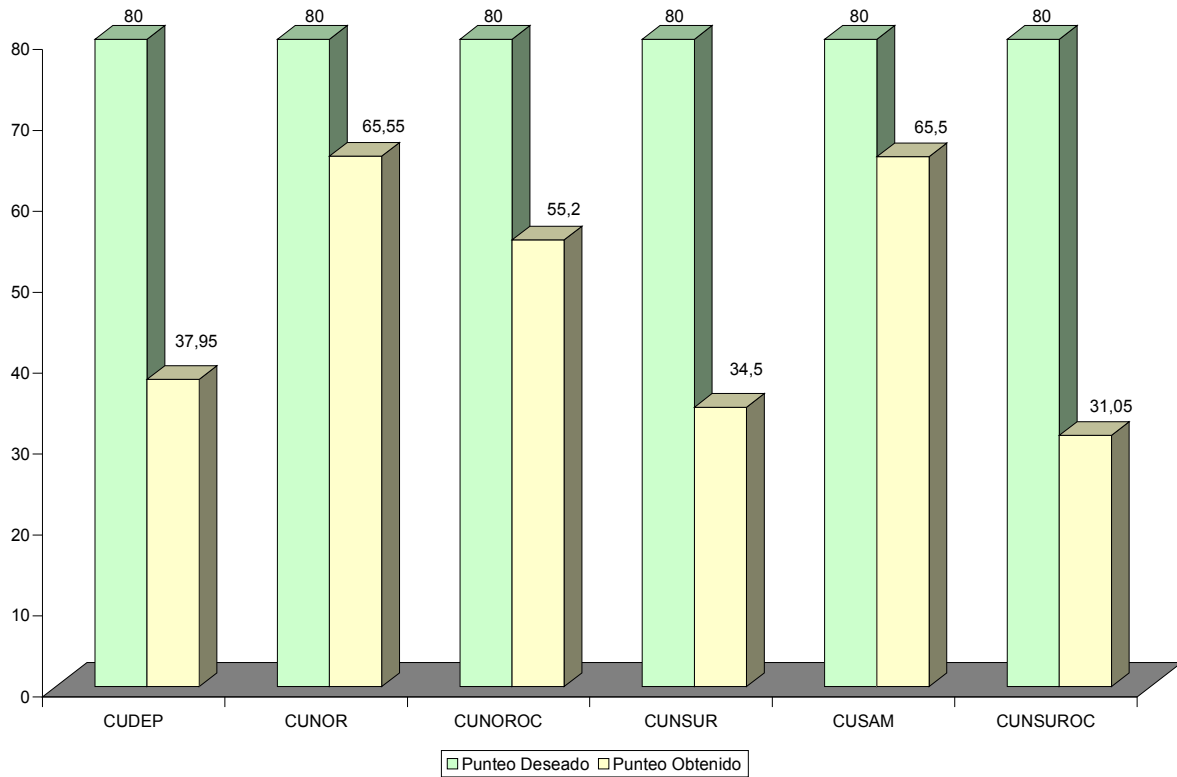
**Cuadro No. 3. Análisis de Resultados de Encuesta a Representantes Estudiantiles
Ante el Consejo Directivo**

CENTRO	PREGUNTAS DE ENCUESTA																				PUNTEO DESEADO	TOTAL S/100
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
CUDEP	0	*	0	0	13.80	0	*	*	0	3.45	0	3.45	0	3.45	0	3.45	3.45	3.45	3.45	0	80	37.95
CUNOR	6.90	*	3.45	0	13.80	0	*	*	0	3.45	3.45	3.45	0	3.45	3.45	0	3.45	3.45	3.45	3.45	80	55.20
	6.90	*	3.45	0	17.25	3.45	*	*	3.45	3.45	3.45	3.45	3.45	3.45	0	0	3.45	13.80	3.45	3.45	80	75.90
CUNOROC	10.35	*	0	0	10.35	0	*	*	3.45	0	3.45	3.45	3.45	0	6.90	3.45	0	3.45	6.90	0	80	55.20
CUNSUR	3.45	*	0	0	3.45	3.45	*	*	3.45	3.45	3.45	3.45	3.45	0	3.45	0	3.45	3.45	3.45	0	80	41.40
	3.45	*	3.45	0	6.90	0	*	*	0	3.45	0	3.45	0	0	0	0	3.45	3.45	0	0	80	27.60
CUSAM	3.45	*	3.45	0	13.80	3.45	*	*	3.45	3.45	3.45	3.45	3.45	3.45	6.90	0	0	3.45	6.90	3.45	80	65.50
CUNSUROC	0	*	0	0	13.80	0	*	*	0	3.45	3.45	3.45	3.45	0	0	0	3.45	0	0	0	80	31.05

Fuente: Investigación de Campo

*No se les asigna punteo por ser preguntas de opinión.

Las casillas que aparecen con 0, no tienen Representante Estudiantil.



Se cuestionaron un total de 12 *Representantes Docentes* de Centros Universitarios, ya que CUDEP y CUNSUROC únicamente tenían un representante docente ante el Consejo Directivo al momento de la encuesta. Los resultados graficados se encuentran en el cuadro número cuatro.

Preguntados sobre la institución que vela por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, de 12 representantes, 11 contestaron correctamente y solamente uno contestó de manera incorrecta. Y, en cuanto a los tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los empleados y funcionarios públicos, solamente uno respondió acertadamente.

Para establecer el conocimiento que se tiene sobre aspectos relacionados con el derecho a revisión a la evaluación que asiste a los estudiantes se formuló una pregunta y de los 12 representantes, únicamente uno contestó equivocadamente y los 11 restantes respondieron correctamente.

Se preguntó sobre los requisitos para ser electo representante docente ante el Consejo Directivo y de cinco aspectos a contestar, solamente uno contestó correctamente, uno contestó cuatro de los cinco aspectos, dos contestaron tres, cinco contestaron dos de cinco y uno contestó sólo un aspecto y uno contestó equivocadamente.

En cuanto al órgano que aprueba las elecciones que se realizan en la Universidad, de 12 representantes, seis contestaron correctamente y seis en forma incorrecta. Preguntados sobre los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos, ocho de los 12 encuestados respondieron de manera adecuada, dos en forma equivocada y tres no contestaron.

En cuanto a si previo a asumir el cargo recibieron alguna capacitación sobre legislación universitaria, solamente tres de ellos indicaron que sí y los nueve restantes manifestaron que no. En relación a si tienen conocimiento sobre lo que era la

Coordinación General de Centros Regionales, todos indicaron que sí y sobre si consideran necesario que vuelva a funcionar dicha dependencia de la Universidad, siete indicaron que si y cinco que no. En cuanto a conocimiento sobre qué dependencia de la Universidad tiene a su cargo coordinar a los Centros Universitarios, tres indicaron que es Rectoría, cuatro manifestaron que no existe, dos no contestaron y uno no sabe, uno que los asesores de Rectoría y uno que el Consejo Superior Universitario.

Sobre aspectos relacionados con la compra de bienes para su unidad académica, se les cuestionó sobre los criterios mínimos que se deben llenar y de cuatro aspectos dos de los 12 encuestados contestaron tres, dos contestaron dos aspectos, tres no contestaron y cinco contestaron en forma equivocada.

Consultados sobre cómo resuelven casos sometidos al Consejo Directivo cuando no existe una norma específica, dos de ellos respondieron que remitiéndolos a instancias superiores, otros tres remitiéndolos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y siete indicaron que tomando en cuenta casos anteriores, consultando a la Dirección de Asuntos Jurídicos o remitiendo los expedientes a instancias superiores dentro de la Universidad.

Cuestionados sobre quién realiza la evaluación del personal académico, todos los encuestados contestaron acertadamente. Y, en cuanto al reglamento que regula las relaciones laborales del personal académico, cinco de los 12 encuestados contestaron de manera incorrecta y los siete restantes sí contestaron en forma correcta.

Evaluados sobre conocimiento en relación a la Ley de contrataciones, se les formuló una pregunta y de los 12 encuestados solamente uno contestó en forma adecuada, siete respondieron inadecuadamente y cuatro no lo hicieron. Se requirió a los

encuestados que indicaran tres de las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a estudiantes y solamente contestaron correctamente tres, siete únicamente respondieron dos de las tres solicitadas, uno no se pronunció y uno lo hizo incorrectamente. Asimismo, para establecer el conocimiento que se tiene en relación a apelaciones, se formuló una pregunta y de los 12 encuestados solamente cuatro contestaron en forma correcta, tres respondieron incorrectamente y cinco no lo hicieron.

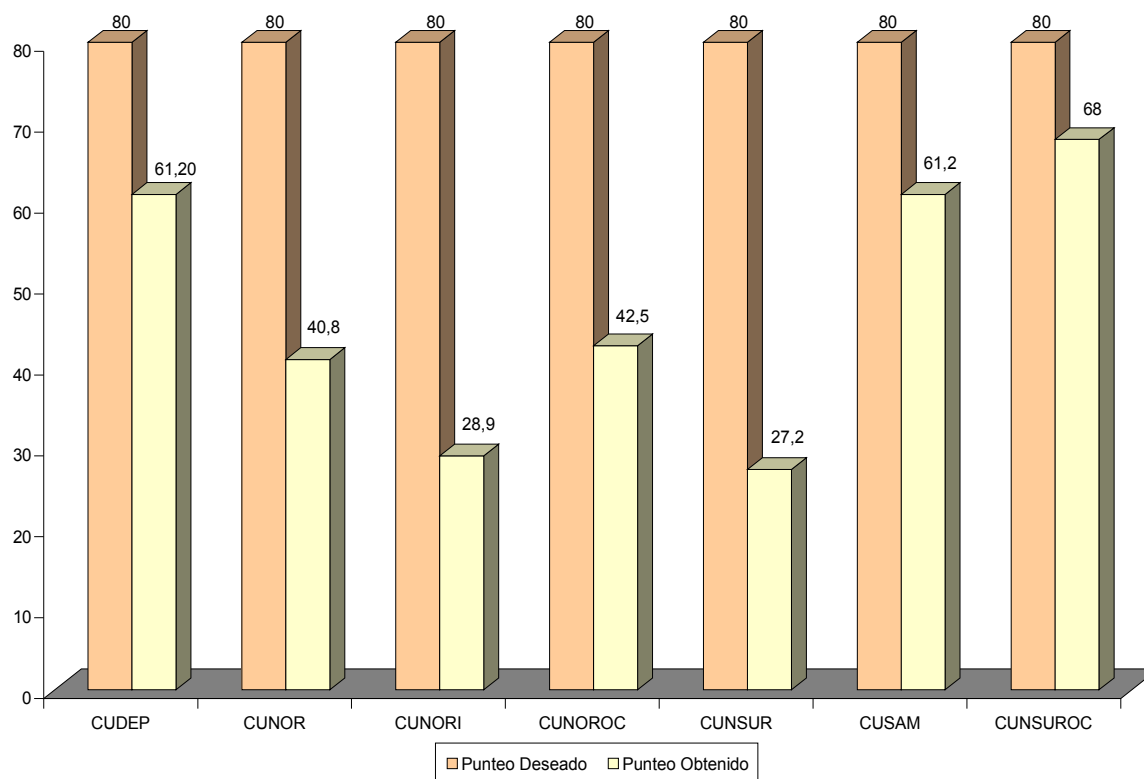
Consultados sobre los fines de la Colegiación Profesional, dos se manifestaron correctamente, cinco contestaron de forma incorrecta y cinco no respondieron. También se les consultó sobre la regulación de las relaciones laborales de los trabajadores administrativos de la USAC y de los 12 encuestados cinco contestaron acertadamente, seis equivocadamente y uno no se pronunció al respecto; y en cuanto al procedimiento administrativo para despedir a un docente, tres contestaron de manera adecuada, siete de forma inadecuada y uno no respondió.

**Cuadro No. 4. Análisis de Resultados de Encuesta a Representantes Docentes
ante el Consejo Directivo**

CENTRO	PREGUNTAS DE ENCUESTA																				PUNTEO DESEADO	TOTAL S/100
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
CUDEP	3.40	0	3.4	13.60	3.40	10.20	*	*	0.00	0.00	*	3.40	0.00	3.40	10.20	0.00	3.40	3.40	0.00	3.40	80	61.20
CUNOR	3.40	0	3.4	0.00	3.40	10.20	*	*	0.00	0.00	*	3.40	3.40	0.00	6.80	3.40	0.00	0.00	3.40	0.00	80	40.80
	3.40	0	3.4	3.40	0.00	10.20	*	*	0.00	6.80	*	3.40	0.00	0.00	6.80	0.00	0.00	0.00	3.40	0.00	80	40.80
CUNORI	3.4	0	3.4	6.80	0.00	0.00	*	*	0.00	0.00	*	3.40	3.40	0.00	0.00	3.40	0.00	0.00	3.40	0.00	80	27.20
	0	0	3.4	6.80	0.00	0.00	*	*	0.00	6.80	*	3.40	3.40	0.00	6.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80	30.60
CUNOROC	3.4	0	3.4	6.80	0.00	10.20	*	*	3.40	0.00	*	3.40	3.40	0.00	3.40	0.00	3.40	0.00	0.00	0.00	80	40.80
	3.4	0	3.4	6.80	0.00	10.20	*	*	3.40	0.00	*	3.40	0.00	0.00	6.80	3.40	0.00	0.00	0.00	3.40	80	44.20
CUNSOR	3.4	0	3.4	10.20	3.40	0.00	*	*	0.00	0.00	*	3.40	0.00	0.00	6.80	0.00	3.40	0.00	0.00	0.00	80	34.00
	3.4	0	3.4	0.00	3.40	0.00	*	*	0.00	0.00	*	3.40	3.40	0.00	0.00	3.40	0.00	0.00	0.00	0.00	80	20.40
CUSAM	3.4	0	0	13.60	3.40	10.20	*	*	0.00	10.20	*	3.40	3.40	0.00	10.2	3.40	0.00	0.00	0.00	0.00	80	61.20
	3.4	10.2	3.4	10.20	3.40	10.20	*	*	0.00	0.00	*	3.40	3.40	0.00	6.80	3.40	0.00	0.00	3.40	0.00	80	61.20
CUNSUROC	3.4	0	3.4	6.80	0.00	10.20	*	*	3.40	10.20	*	3.40	3.40	0.00	6.80	3.40	3.40	3.40	3.40	3.40	80	68.00

Fuente: Investigación de Campo

* No se asigna puntaje por ser pregunta de opinión y se analizan por separado.



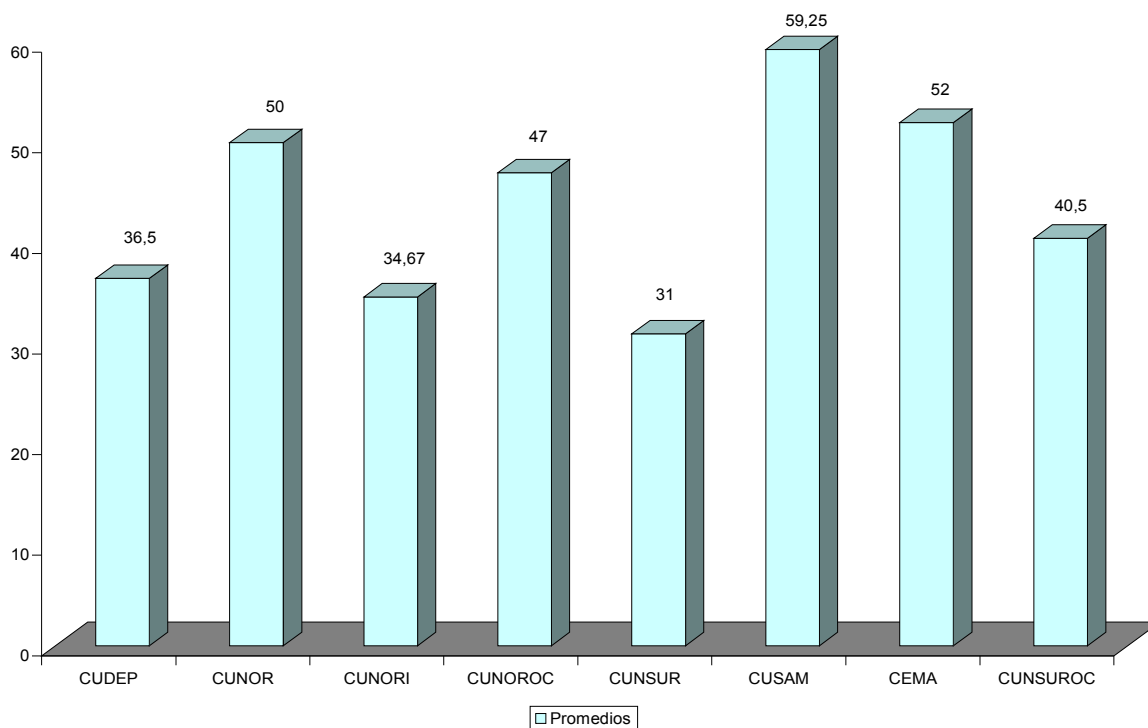
Para tener un panorama general sobre los resultados obtenidos por los integrantes de los Consejos Directivos de los Centros encuestados, se elaboró un cuadro para representar el promedio de los mismos.

Cuadro No. 5.

PROMEDIO DE PUNTEOS OBTENIDOS POR CENTRO REGIONAL

CENTRO	DIRECTORES	REP. GRADUADO	REP. ESTUDIANTIL	REP. DOCENTE	TOTAL	PROMEDIO
CUDEP	16	31	38	61	146	36.5
CUNOR	44	0	65	41	150	50
CUNORI	44	31	0	29	104	34.67
CUNOROC	44	0	55	42	141	47
CUNSUR	44	19	34	27	124	31
CUSAM	60	51	65	61	237	59.25
CEMA	52	0	0	0	52	52
CUNSUROC	28	35	31	68	162	40.5

NOTA: Las casillas que aparecen con "0", no tienen representante.



CONCLUSIONES

1. Existe desconocimiento de la normativa a aplicar a casos sometidos a consideración de los órganos de dirección, lo que se refleja en la falta de fundamentación legal en la emisión de tales resoluciones, además no existe uniformidad ni equidad en las resoluciones, ya que casos similares son resueltos con tratamiento diferente y sin ningún argumento valedero, tampoco hubo un Centro Universitario que alcanzara la nota óptima deseada (80 puntos), lo que demuestra que la toma de decisiones es deficiente pues no se fundamenta en en la legislación ordinaria y/o universitaria.
2. El 79% de los encuestados manifiesta que no han recibido ningún tipo de inducción o capacitación sobre aspectos legales, antes de tomar posesión en sus cargos, ni durante su gestión en el órgano de dirección, lo cual se evidencia en las respuestas de la encuesta realizada. Asimismo, cuando no existe claridad en la norma a aplicar a un caso concreto, no se consulta a la instancia experta en la materia (Dirección de Asuntos Jurídicos), sino se opta por resolver en base a casos anteriores o elevando los expedientes a otras instancias como el Consejo Superior Universitario o la División de Administración de Recursos Humanos.
3. Coincide el 95% de los encuestados en indicar que sí necesita asesoría legal en el desempeño de sus funciones que deben desarrollar como órgano administrativo docente de sus unidades académicas.
4. No se tiene claridad en cuanto a la instancia o dependencia de la Universidad que tiene a su cargo la coordinación de Centros Universitarios, pero sí tienen conocimiento de lo que fue la Coordinación General de Centros Regionales y de 20 personas que fueron cuestionadas sobre si consideraban necesario que

vuelva a funcionar dicha dependencia, un 65% indicó que no y el 35% restante indicó que sí.

5. Un gran porcentaje de la documentación que visan los profesionales del Nodo Regional de Occidente se devuelve por inobservancia de la normativa a aplicar y en un mínimo porcentaje por errores mecanográficos, lo que manifiesta el desconocimiento de la legislación.

6. La causa principal de la inobservancia de la legislación en los órganos de dirección de los Centros Universitarios es el desconocimiento que se tiene de la normativa, con el agravante que no existe un ente encargado de realizar una inducción para los representantes estudiantiles, docentes, de los graduados y directores electos en materia de leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Se debe implementar un programa permanente de capacitación para los miembros de los órganos de dirección de los Centros Universitarios en materia legislativa ordinaria y universitaria, especialmente, para lograr la eficiencia y eficacia en la función administrativa que desarrollan a lo interno de sus unidades académicas, lo cual conlleva un descongestionamiento de casos en el Consejo Superior Universitario y Dirección de Asuntos Jurídicos.
2. Se propone que uno de los asesores de Rectoría que tienen en la actualidad a su cargo los Centros Universitarios, sea experto en materia legal administrativa para que los integrantes de los Consejos Directivos puedan contar con asesoría profesional en la resolución de los casos que son sometidos a su consideración, a efecto de agilizar las resoluciones debidamente fundamentadas como lo estipula la ley.
3. Se deben crear mecanismos para que las opiniones que se solicitan a la Dirección de Asuntos Jurídicos sean emitidas en un tiempo prudencial y evitar con ello tardanza en la emisión de resoluciones.
4. Implementar un sistema electrónico al cual puedan acceder todos los empleados y funcionarios universitarios en el cual puedan encontrar las leyes, reglamentos, normativos, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Superior Universitario que modifican, amplían o derogan dichos cuerpos legales, ya que no existe este recurso que permita una consulta ágil y de fácil acceso en cuestión legal dentro de la Universidad y al mismo tiempo mantener actualizados los registros.

5. Creada la figura de los Secretarios Administrativos en los Centros Universitarios, si ya existen graduados egresados de Abogado y Notario en dichas Unidades Académicas, seleccionar a uno de ellos para que las decisiones a tomar sean debidamente fundamentadas y aprovechar el recurso para que sean ellos quienes capaciten o induzcan a los demás miembros de los Consejos Directivos.
6. Validar o crear el mecanismo que permita, a la par de las auditorías financieras y de personal, se efectúe una de tipo legal que revise las resoluciones emitidas por los órganos de dirección para establecer su fundamentación y emitir recomendaciones que viabilicen los procesos administrativos de los mismos.
7. Igualmente, implementar manuales administrativos que permitan optimizar la función administrativa de los órganos de dirección y a la par se recomienda actualizar y dar a conocer las recopilaciones de leyes, reglamentos y normativos universitarios, especialmente a los integrantes de los Consejos Directivos, entregándoles un ejemplar al momento de tomar posesión de sus cargos.
8. Implementar jornadas de inducción para los representantes electos tanto estudiantiles, docentes y de egresados antes de su toma de posesión en el órgano de dirección que se trate.
9. Que el cuerpo de asesores y consejeros de Rectoría supervisen periódicamente a los Centros para conocer sus necesidades, evaluar su funcionamiento y proponer acciones que tiendan al mejoramiento de los mismos para responder a los fines del Alma Mater.

ANEXO

BOLETA DE ENCUESTA A DIRECTORES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA ABOGACÍA Y NOTARIADO

La presente encuesta tiene por objeto establecer las limitaciones de los órganos de dirección de los Centros Regionales en el desempeño de sus funciones, Usted como DIRECTOR es el protagonista principal de la función administrativa, por lo que le agradezco sus respuestas emitidas.

1. Las facultades para representar a su Unidad Académica se las otorga
 - La Constitución Política de la República de Guatemala
 - Estatuto de la USAC
 - Ley Orgánica de la USAC
 - Reglamento de Elecciones de la USAC
 - Reglamento General de Centros Regionales Universitarios

2. El representante legal de la USAC es el
 - Consejo Superior Universitario
 - Rector
 - Consejo Directivo
 - Director de Centro Regional

3. La institución que vela por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como la calidad en el gasto público es
 - Dirección de Asuntos Jurídicos
 - Contraloría General de Cuentas
 - Departamento de Auditoria

4. En su calidad de funcionario público, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad que son

5. Antes y/o durante su gestión, ha recibido inducción o capacitación sobre legislación universitaria

- Sí
 No

Impartida por _____

6. Cuando usted como Director no tiene claridad en la norma a aplicar, prefiere consultar a:

- Dirección de Asuntos jurídicos
 Asesoría de Rectoría
 División de Administración de Personal
 Otros

Especifique: _____

7. Sabe Usted qué era la Coordinación General de Centros Regionales

- Sí
 No

Considera necesario que vuelva a funcionar dicha dependencia de la USAC

- Sí
 No

Por qué _____

8. Necesita Usted asesoría legal en el desempeño de su función administrativa

- Sí
 No

Con qué frecuencia _____

9. La asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos la considera:

- Eficiente
 Deficiente

Por qué _____

10. Liste los órganos administrativo docentes de los Centros Regionales Universitarios:

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

11. Describa el mecanismo para el despido de un trabajador administrativo:

12. Como Director tiene facultad para conceder o denegar licencias con goce de sueldo:

- Por 2 meses
- Por 30 días
- Hasta por 60 días
- Por un mes

13. Qué órgano conoce de las apelaciones interpuestas por resoluciones del Consejo Directivo

- Junta Universitaria de Personal
- Consejo Superior Universitario
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- División de Administración de Personal

14. En la adquisición de equipo y suministros para su Unidad Académica, se preocupa porque reúnan los criterios mínimos:

15. Los aspectos relacionados con inscripción de estudiantes se regula en
- Reglamento de la AEU
 - Reglamento de Administración Estudiantil de la USAC
 - Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la USAC

16. Las relaciones laborales del Personal Docente se regulan por
- Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico
 - Reglamento General de Centros Regionales Universitarios
 - Ley de Servicio Civil

17. La selección del personal administrativo la realiza
- Consejo Directivo
 - División de Administración de Personal
 - Secretaría General de la USAC
 - Director del Centro

18. En su Unidad Académica se adquieren bienes, suministros y obras por el sistema de cotización cuando el monto de éstos no excede de:

- Q.30,000.00
- Q.90,000.00
- Q.900,000.00
- Q.50,000.00

19. Mencione tres de las causales para destituir justificadamente a un Profesor Universitario

20. Los órganos encargados de aplicar el Reglamento de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal son:

BOLETA DE ENCUESTA A REPRESENTANTE DE GRADUADOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA ABOGACÍA Y NOTARIADO

Con la presente encuesta se busca establecer si existen debilidades o deficiencias de la función administrativa en los Centros Regionales Universitarios en el aspecto legislativo y generar propuestas que coadyuven a superar las mismas. Usted, como REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, es un protagonista importante dentro de la investigación, por lo que agradezco su decidida participación contestando con absoluta honestidad las preguntas que le formulo.

1. La institución que vela por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como la calidad en el gasto público es

- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Contraloría General de Cuentas
- Departamento de Auditoría

2. La Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y Empleados Públicos, señala varios tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios, entre ellas (mencione tres)

3. Dónde está regulado el derecho de revisión a la evaluación que asiste a todo estudiante universitario

- Reglamento de Administración Estudiantil de la USAC
- Estatuto de la USAC
- Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la USAC

9. Cuando no existe una norma específica en la legislación universitaria, cómo resuelven el caso planteado

- Tomando en cuenta casos anteriores
- Se consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos
- Se remite el expediente a instancias superiores
- Otro _____

10. El Consejo Directivo lo integran:

11. Las facultades que tiene la Universidad de dictar sus propias normas se las otorga

- Estatuto de la USAC
- Ley Orgánica de la USAC
- Constitución Política de la República de Guatemala

12. Considera necesaria la asesoría legal en la dirección de su Unidad Académica

- Sí
 - No
- Por qué _____

13. En la compra de bienes y contratación de obras y servicios deben tomarse en cuenta criterios como

14. Las sanciones disciplinarias que las autoridades pueden imponer a los estudiantes son:

15. Resuma brevemente el trámite de una equivalencia de cursos

16. Cómo se integran los Jurados de Concursos de Oposición

17. Mencione tres de las causas justas que facultan a las autoridades a despedir a un trabajador sin responsabilidad

18. Qué órgano designa a los integrantes de la Junta de Licitación y Cotización

19. Qué factores se toman en cuenta para la calificación de méritos en los Concursos de Oposición

20. Qué recurso procede contra las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y qué órgano lo conoce y resuelve

BOLETA DE ENCUESTA A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

Con la presente encuesta se busca establecer si existen debilidades o deficiencias en la función administrativa de los Centros Regionales Universitarios en el aspecto legislativo y generar propuestas que coadyuven a superar las mismas. Usted, como REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO es un protagonista importante dentro de la investigación, por lo que agradezco su decidida participación contestando las preguntas que le formulo.

1. Para ser electo representante estudiantil ante el Consejo Directivo se requiere

- Ser guatemalteco natural
- Tener aprobados 10 cursos
- Ser estudiante regular de la Unidad Académica
- Estar en el goce de sus derechos civiles
- Otro _____

2. Antes y durante el desempeño de su cargo ha recibido alguna capacitación sobre legislación universitaria

- Sí
 - No
- Impartida por _____

3. Los asuntos relacionados con inscripciones de estudiantes se regulan en:

- Reglamento de la A.E.U.
- Reglamento de Administración Estudiantil
- Reglamento de Evaluación Estudiantil

4. Describa brevemente el procedimiento para una revisión de evaluación estudiantil

5. El Consejo Directivo lo integran:

6. Las facultades que tiene la Universidad de dictar sus propias normas se las otorga

- Estatuto de la USAC
- Ley Orgánica de la USAC
- Constitución Política de la República de Guatemala

7. Cuando su criterio difiere de los demás miembros del Consejo Directivo, prefiere:

- Abstenerse de discutir
- Razonar su voto
- Convencer a los demás
- Otro _____

8. Considera necesaria la asesoría legal en la dirección de su Unidad Académica

- Sí
- No
- Por qué _____

9. El Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante Universitario de la USAC, busca entre otras cosas

- Un alto nivel de calidad
- Excelencia académica
- Eficiencia y eficacia en el sistema educativo universitario
- Evitar la repitencia estudiantil
- Otro _____

10. El límite para que un estudiante pueda asignarse y cursar una misma asignatura es de:

- 5 oportunidades
- 2 oportunidades
- 3 oportunidades

11. Las resoluciones definitivas del Consejo Directivo pueden ser impugnadas ante:

- Rectoría
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Consejo Superior Universitario
- Otro _____

12. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo duran en sus funciones:

- 4 años
- 2 años
- 1 año

13. A través de qué organización puede el estudiante seleccionar al Personal Docente de su Unidad Académica

- Consejo Directivo
- Jurado de Concurso de Oposición
- Tribunal de Honor
- Otro _____

14. El Coordinador Académico es nombrado por

- El Director
- El consejo Directivo
- La Coordinación Académica

15. Mencione tres de las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a los estudiantes universitarios en la comisión de faltas

16. Qué órgano de la Universidad aprueba las elecciones que se realizan en los Centros Universitarios

- El Consejo Superior Universitario
- La Dirección de Asuntos Jurídicos
- La Junta Electoral
- La Junta Universitaria de Personal

17. La Institución que vela por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como la calidad en el gasto público es

- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Contraloría General de Cuentas
- Departamento de Auditoría

18. Dónde está regulado el derecho a revisión a la evaluación que asiste a todo estudiante universitario

- Reglamento de Administración Estudiantil de la USAC
- Estatuto de la USAC
- Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la USAC

19. Las autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los estudiantes son:

20. Los procedimientos para inscripción y traslado de estudiantes se regula en

BOLETA DE ENCUESTA A REPRESENTANTE DOCENTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA ABOGACÍA Y NOTARIADO

Con la presente encuesta se busca establecer si existen debilidades o deficiencias de la función administrativa en los Centros Regionales Universitarios en el aspecto legislativo y generar propuestas que coadyuven a superar las mismas. Usted, como REPRESENTANTE DOCENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, es un protagonista importante dentro de la investigación, por lo que agradezco su decidida participación contestando con absoluta honestidad las preguntas que le formulo.

1. La Institución que vela por la probidad, transparencia y honestidad en la Administración, así como la calidad del gasto público es

- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Contraloría General de Cuentas
- Departamento de Auditoría

2. La Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y Empleados Públicos, señala varios tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios, entre ellas (mencione tres)

3. Dónde está regulado el derecho de revisión a la evaluación que asiste a todo estudiante universitario

- Reglamento de Administración Estudiantil de la USAC
- Estatuto de la USAC
- Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la USAC

4. Para ser electo representante docente ante el Consejo Directivo se deben llenar los siguientes requisitos:

5. Qué órgano de la Universidad aprueba las elecciones que se realizan en los Centros Universitarios

- El Consejo Superior Universitario
 La Dirección de Asuntos Jurídicos
 La Junta Electoral
 La Junta Universitaria de Personal

6. Mencione tres de los delitos en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo

7. Previo a asumir o durante el desempeño del cargo de Representante Docente ante el Consejo Directivo ha recibido alguna capacitación o inducción sobre legislación universitaria

Sí No

Si su respuesta es afirmativa, indique quién la impartió

8. Sabe que era la Coordinación General de Centros

Sí No

Considera necesario que vuelva a funcionar dicha dependencia

Sí No

Por qué

9. Qué dependencia de la Universidad tiene actualmente a su cargo la coordinación de los Centros Universitarios

10. Como miembro del órgano de dirección de un Centro Universitario, se preocupa porque en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que contrata su unidad se cumpla con los criterios mínimos como son:

11. Cuando no existe una norma específica en la legislación universitaria, cómo resuelven un caso sometido a consideración del Consejo Directivo

- Tomando en cuenta casos anteriores
- Se consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos
- Se remite el expediente a instancias superiores
- Otro _____

12. La evaluación del personal docente la realiza

- La División de Administración de Personal
- La Junta Universitaria de Personal
- La Comisión de Evaluación
- Otro _____

13. Las relaciones laborales del Personal Académico las regula

- Reglamento de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal
- Reglamento de la Junta Universitaria de Personal
- Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico
- Otro _____

14. En su unidad académica se adquieren bienes, suministros y obras por el sistema de cotización cuando el monto de éstos no exceda de

- Q.30,000.00
- Q.90,000.00
- Q.900,000.00
- Q.50,000.00

15. Mencione tres de las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a los estudiantes universitarios en la comisión de faltas

16. La autoridad competente para imponer sanciones a los Profesores de la Universidad, por la comisión de faltas es

17. Qué órgano de la Universidad conoce de las apelaciones que se formulan por resoluciones emanadas del Consejo Directivo

18. La colegiación profesional es obligatoria y tiene como fines:

19. Las relaciones laborales de los trabajadores administrativos se regula por

20. Describa el procedimiento administrativo para despedir a un Docente

BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**, 6ª. ed., Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2005.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala. Centro de Impresiones Gráficas, 1994.

Boletín informativo, Coordinación General de Centros Regionales Universitarios. Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta y Ofset El Trébol, Guatemala, 1985.

Catálogo de Estudios, 1986-90, Departamento de Registro y Estadística, 2a . ed, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 89-2002, 2002.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 1441, 1962.

Código Penal y sus Reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 17-73, 1973.

Ley de lo Contencioso Administrativo y sus Reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 119-96, 1996.

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 57-92, 1992.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 325, 1947.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Reglamento General de Centros Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Reglamento de Apelaciones. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.